

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica



Manual del
Observador Electoral



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Presidente

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

Consejeros Electorales

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ

DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

Secretario Ejecutivo

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

Contralor General

C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

MTRO. LUIS JAVIER VAQUERO OCHOA

Manual del Observador Electoral

Primera edición, junio de 2011

© 2011, Instituto Federal Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,
Col. Arenal Tepepan, 14610, México, D. F.

Impreso en México/Printed in Mexico

ISBN: En trámite

(Distribución gratuita. Prohibida su venta)

2. Coaliciones.....	36
3. Precampañas	38
4. Campañas.....	38
5. Financiamiento de los partidos políticos nacionales.....	38
6. Fiscalización a los partidos políticos	40
7. Acceso a radio y televisión	40
8. Agrupaciones políticas nacionales	42
V. PROCESO ELECTORAL FEDERAL.....	43
1. Preparación de la elección.....	43
2. Jornada Electoral.....	54
2.1. Votación en las casillas especiales	71
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.....	73
3.1. Resultados preliminares	73
3.2. Cómputos distritales y declaración de validez de la elección de diputados	75
3.3. Cómputos de entidad federativa.....	80
3.4. Cómputos de circunscripción plurinominal.....	81
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo	82
VI. VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	83
1. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	84
2. Materiales electorales.....	87
3. Mesas de Escrutinio y Cómputo	88
4. Escrutinio y cómputo	89
VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	91
VIII. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO	95
1. Hallazgos recientes y referencias útiles	96
2. Importancia de la observación electoral para prevenir la compra y coacción del voto.....	99
IX. DELITOS ELECTORALES	101
1. Datos que debe contener una denuncia	101
2. Delitos electorales.....	102
ANEXOS	
Anexo 1. Distritos electorales por entidad federativa	110
Anexo 2. Distribución de las entidades federativas por circunscripción.....	111
Anexo 3. Acuerdo del Consejo General para la observación electoral.....	112

Presentación

Para el Instituto Federal Electoral (IFE) la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia; es la posibilidad que tiene la ciudadanía de tomar parte en los mecanismos, actividades y procedimientos establecidos por la ley para la elección periódica de sus representantes y gobernantes.

En la organización y desarrollo de las elecciones federales existen diferentes formas en las que podemos participar los ciudadanos, por ejemplo, en la conformación de los consejos locales y distritales del IFE, en la integración de las mesas directivas de casilla y en la observación electoral. Estas actividades contribuyen al mejoramiento de la cultura democrática y de nuestras instituciones.

Cuando la observación electoral fue incorporada a la legislación se crearon bases y condiciones para capacitar y mejorar el potencial cívico-político de los observadores electorales, con el propósito de que pudieran, conforme a la normatividad en la materia, desempeñar sus tareas de manera cabal. A partir de ese momento, el IFE ha fomentado la observación electoral para:

- a) Generar confianza ciudadana en las elecciones; y
- b) Obtener legitimidad en la organización electoral mediante resultados confiables a la luz de todos los actores políticos y del escrutinio ciudadano.

La observación electoral no sólo se limita a vigilar la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación, el desarrollo del escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados en el exterior de la casilla, la clausura de la misma, la lectura en voz alta de los resultados en las sesiones de cómputo distrital o local y la recepción de escritos de incidentes y/o de protesta por parte de los representantes de los partidos políticos, sino que también se pueden observar todas las actividades que realizan cada una de las autoridades electorales: el IFE, desde que se celebra

la sesión con la que se da inicio el proceso electoral federal hasta aquella en la que se asignan a los senadores y diputados de representación proporcional; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en lo correspondiente a los medios de impugnación que pueden interponer los ciudadanos, los candidatos y los partidos políticos, así como respecto al dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo; y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) en cuanto a la recepción y atención de denuncias de delitos electorales y sus consecuentes averiguaciones previas.

La observación del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que elegiremos al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a 128 senadores y 500 diputados federales el próximo 1 de julio, contribuye a la democracia de nuestro país, pues le concede mayor certidumbre a la elección y mayor transparencia a la actuación de las autoridades electorales.

La vigilancia por parte de los observadores electorales –antes, durante y después de la Jornada Electoral– refuerza la participación ciudadana y contribuye, junto con las instituciones electorales, los partidos políticos y la propia ciudadanía, a poner en práctica los derechos civiles y las garantías que nos otorga la Constitución.

Ante elecciones cada vez más competitivas, las organizaciones de observadores, así como los observadores independientes, deben regir su labor conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Lo que hace grande a un país es la participación de su gente.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. Sistema electoral mexicano

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y a la periódica renovación de sus integrantes. En el sistema electoral mexicano la voluntad de los ciudadanos es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

También es propósito del sistema electoral mexicano definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de elección popular.¹

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación del ciudadano; como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano, tanto en su calidad de elector como de elegible para cargos de elección popular, participe en la integración de los órganos del Estado; como obligación es un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

¹ Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A. C., México, 1999, p. 640.

EN MÉXICO EL VOTO ES:	
Universal	Tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de instrucción.
Libre	El elector tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto.
Secreto	La preferencia de cada ciudadano se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.
Directo	El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.
Personal	El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
Intransferible	El ciudadano no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los cometan, ya que están cometiendo delitos electorales que son castigados con multa económica y/o prisión.

1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN EL AÑO 2012

En el Proceso Electoral Federal 2011-2012 los ciudadanos elegirán al próximo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (por el principio de Mayoría Relativa), a 128 senadores (64 por Mayoría Relativa, 32 por el principio de Primera Minoría y 32 por el principio de Representación Proporcional), y a 500 diputados federales (300 por Mayoría Relativa y 200 por Representación Proporcional).

a) MAYORÍA RELATIVA

Quien obtiene el mayor número de votos es el ganador. En las elecciones el partido o candidato que obtiene más votos es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Por este principio se elige al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a dos senadores por cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal –64 en total–, y a un diputado por cada distrito electoral federal –en total 300 diputados federales–.

b) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

De acuerdo con el porcentaje de votos que obtiene cada partido político se le asigna un número de diputados y senadores de Representación Proporcional. Para la asignación de estos diputados el país se divide en cinco regiones, llamadas circunscripciones, y a cada una de ellas se asignan 40 diputados, para sumar un total de 200 diputados por este principio. Para la elección de senadores todo el territorio del país es considerado una circunscripción y se eligen 32 senadores por este mismo principio.

c) PRIMERA MINORÍA

El partido que obtiene el segundo lugar en la elección de senadores en cada entidad es considerado como la Primera Minoría y por este principio se le asigna un senador; en total son 32 senadores de Primera Minoría.

Elecciones coincidentes: son las elecciones locales que se llevarán a cabo el mismo día que las federales. El 1 de julio de 2012 habrá elecciones locales en 14 entidades del país: Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, para renovar los cargos que aparecen en la tabla siguiente:

ELECCIONES LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EL 1 DE JULIO DE 2012

ENTIDAD	GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES		AYUNTAMIENTOS
		MR	RP	
1. Campeche		21	14	11
2. Colima		16	9	10
3. Chiapas	1	24	16	118
4. Distrito Federal	1*	40**	26**	16***
5. Guanajuato	1	22	14	46
6. Guerrero		28	18	81
7. Jalisco	1	20	20	125
8. México		45	30	125
9. Morelos	1	18	12	33

... Continúa

ENTIDAD	GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES		AYUNTAMIENTOS
		MR	RP	
10. Nuevo León		26	16	51
11. Querétaro		15	10	18
12. San Luis Potosí		15	12	58
13. Sonora		21	12	72
14. Tabasco	1	18	13	17
15. Yucatán	1	15	10	106

* Se refiere al jefe de gobierno.

** Se refiere a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa.

*** Se refiere a la elección de jefes delegacionales.

2. GEOGRAFÍA ELECTORAL

Para la organización de las elecciones federales el territorio nacional se divide en:

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 50 electores y como máximo 1,500. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
- **Distritos electorales:** por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado propietario y a un suplente; el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos (véase Anexo 1).
- **Entidades federativas:** corresponden a la división política del territorio nacional. Por cada estado y el Distrito Federal, cada seis años se elige a dos senadores por el principio de Mayoría Relativa y se asigna uno a la Primera Minoría.
- **Circunscripción plurinominal:** es la división territorial que responde a la emisión del voto de diputados por el principio de Representación Proporcional; el país se divide en cinco circunscripciones y en cada una de ellas se elige a 40 diputados (véase Anexo 2).

Para la elección de senadores por el principio de Representación Proporcional se considera a todo el territorio nacional como una sola circunscripción.

II. Observadores electorales

Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral en la forma y términos que determine el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Consejo General del IFE para cada elección.

La observación electoral tiene como objetivos proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos² que así lo manifiesten –mediante solicitud presentada ante el presidente del Consejo Local o Distrital del IFE correspondiente a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan–, que cumplan con los requisitos legales y asistan al curso de capacitación que imparta el Instituto o las propias organizaciones de observadores electorales. La solicitud puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección; una vez cubiertos los requisitos por los ciudadanos, el órgano local o distrital resuelve sobre la solicitud en la siguiente sesión de Consejo.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y sin vínculos con ningún partido u organización política.

² También los visitantes extranjeros podrán conocer el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, conforme a las bases y criterios que acuerde el Consejo General (art. 118.2, COFIPE).

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los observadores electorales debidamente acreditados tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. La observación electoral se puede realizar en cualquier parte de la República Mexicana.

Todas las etapas del proceso electoral federal pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Además, los observadores electorales pueden solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores pueden presentar ante la autoridad electoral, en los términos y tiempos que determine el Consejo General del IFE, un informe de sus actividades. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales disponen las medidas pertinentes para que los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral Federal 2011-2012 cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las organizaciones de observadores electorales deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del IFE a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, conforme al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y lineamientos establecidos.

Del mismo modo, los observadores electorales no deben:³

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en su desarrollo.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

A los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley electoral o al Acuerdo del Consejo General se les amonestará públicamente, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en al menos dos procesos electorales federales. En el caso de las organizaciones ciudadanas a las que pertenezcan tales observadores, la sanción consistirá en una multa de hasta 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 354, párrafo 1, inciso e), del COFIPE, y el Código Penal Federal (Título Vigésimo Cuarto). Las sanciones administrativas antes indicadas son aplicadas por el Consejo General del IFE.

³ Art. 5, e), COFIPE.

III. Instituto Federal Electoral

1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.

Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Por mandato constitucional el IFE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.



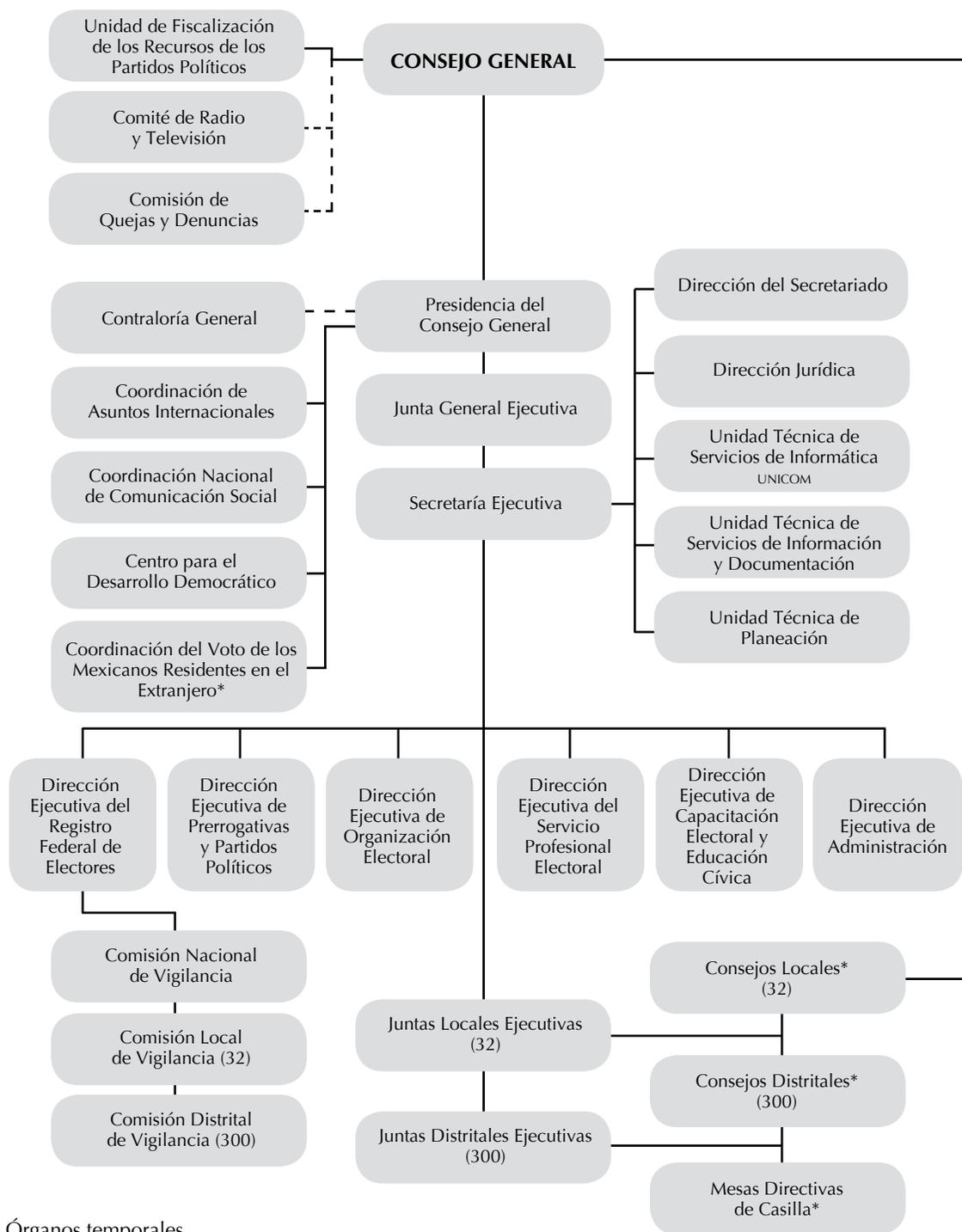
- **CERTEZA.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IFE estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **LEGALIDAD.** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IFE, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

- **INDEPENDENCIA.** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- **IMPARCIALIDAD.** Significa que en el desarrollo de sus actividades todos los integrantes del IFE deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- **OBJETIVIDAD.** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

El IFE tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del IFE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos nacionales en la materia.

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



* Órganos temporales.

El IFE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la estructura siguiente:

- 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

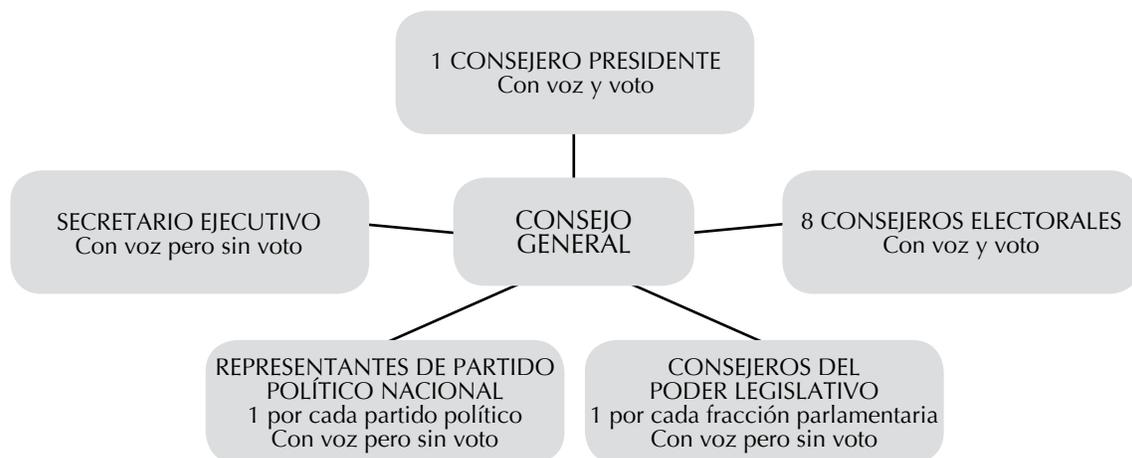
2. ÓRGANOS CENTRALES

El IFE, a nivel central, está conformado por los órganos siguientes:

- Consejo General.
- Presidencia del Consejo General.
- Junta General Ejecutiva.
- Secretaría Ejecutiva.
- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.1. CONSEJO GENERAL

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del IFE. El Consejo General está integrado por:



Todas las resoluciones o decisiones se toman mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo aquellas que, conforme al COFIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto), o mayoría absoluta.

Durante el proceso electoral federal el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de partido político; las sesiones son públicas.

Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:⁴

- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actúan como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungen como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- Designar por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas del Consejero Presidente y de los consejeros electorales, a los consejeros electorales de los consejos locales.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente.
- Resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos nacionales y sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones con los partidos políticos.
- Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, el modelo de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral.
- Registrar la plataforma electoral de cada partido político.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al COFIPE y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

⁴ Art. 118, COFIPE.

- Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de Representación Proporcional, así como las listas regionales de candidatos a diputados de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos nacionales. Asimismo, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Vigilar de manera permanente que el IFE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales.
- Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales.
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de senadores y diputados por el principio de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

2.2. PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL⁵

El Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IFE. El Consejero Presidente es elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Dura seis años en el cargo y puede ser reelecto una sola vez.

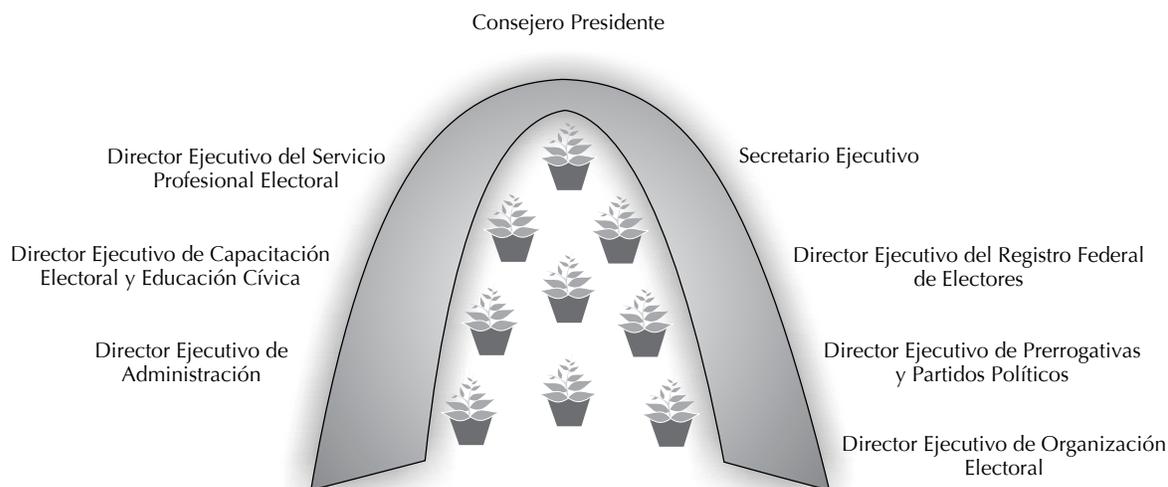
2.3. JUNTA GENERAL EJECUTIVA⁶

Como se mencionó, es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General, y se integra por el Secretario Ejecutivo y por los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

⁵ Art. 119, COFIPE.

⁶ Art. 121, COFIPE.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Pueden participar a convocatoria del Consejero Presidente:

Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Contralor General

La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:⁷

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como de las prerrogativas de ambos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos d) al g) del artículo 101 del COFIPE, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral.
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35, numeral 9, del COFIPE.

⁷ Art. 122, COFIPE.

- Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del IFE, en los términos establecidos en la ley de la materia.
- Recibir informes del Contralor General acerca de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del IFE.

2.4. SECRETARÍA EJECUTIVA⁸

Es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. El titular de la Secretaría Ejecutiva es nombrado y removido por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General con derecho a voto, y su nombramiento es a propuesta del Consejero Presidente. Dura en el cargo seis años y puede ser reelecto una sola vez.

2.5. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS⁹

Es el órgano técnico del Consejo General del IFE responsable de recibir y revisar de manera integral, conforme al artículo 41 constitucional, los informes que presenten los partidos políticos con respecto al origen, monto y destino de los recursos que reciban por financiamiento.

3. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

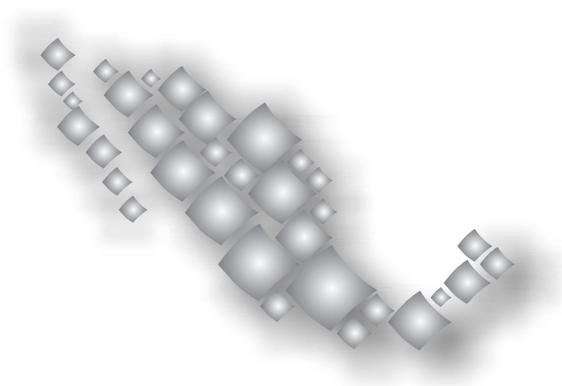
3.1. DELEGACIONES

En la capital de cada uno de los estados y en el Distrito Federal, el IFE cuenta con una delegación integrada por:

⁸ Arts. 123 y 124, COFIPE.

⁹ Art. 77, COFIPE.

- a) Junta Local Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Local.



Junta Local Ejecutiva

Es un órgano permanente y se integra por:¹⁰

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

Todos ellos son miembros del Servicio Profesional Electoral. La Junta Local Ejecutiva sesiona por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.¹¹

Vocal Ejecutivo

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:¹²

- a) Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.

¹⁰ Art. 135, COFIPE.

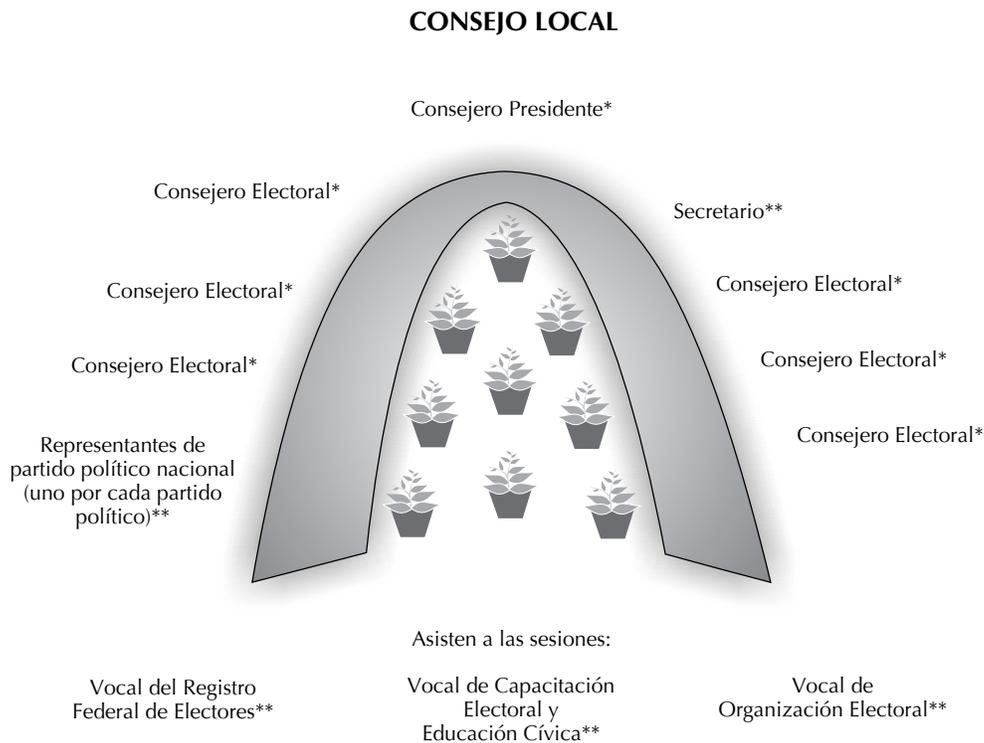
¹¹ Art. 136, COFIPE.

¹² Art. 137, COFIPE.

- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.
- c) Llevar las estadísticas de las elecciones federales.

Consejo Local

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral federal. Inicia sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. Se integra de la siguiente manera:¹³



* Con voz y voto.

** Con voz pero sin voto.

Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos.

¹³ Arts. 138 y 140, COFIPE.

Entre las atribuciones del Consejo Local se destacan las siguientes:¹⁴

- a) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
- b) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- c) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- d) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.
- e) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Los consejos locales con residencia en las ciudades cabecera de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) deben, además, realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.¹⁵

3.2. SUBDELEGACIONES

En cada uno de los 300 distritos electorales, el IFE cuenta con una subdelegación integrada por:

- a) Junta Distrital Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Distrital.

Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales (véase Anexo 1).

¹⁴ Art. 141, COFIPE.

¹⁵ Art. 142, COFIPE.

Junta Distrital Ejecutiva¹⁶

Es un órgano permanente y se integra por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

Todos los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva son miembros del Servicio Profesional Electoral. La Junta sesiona por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y evaluar el cumplimiento de los programas del IFE a nivel distrital.¹⁷

Vocal Ejecutivo

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.

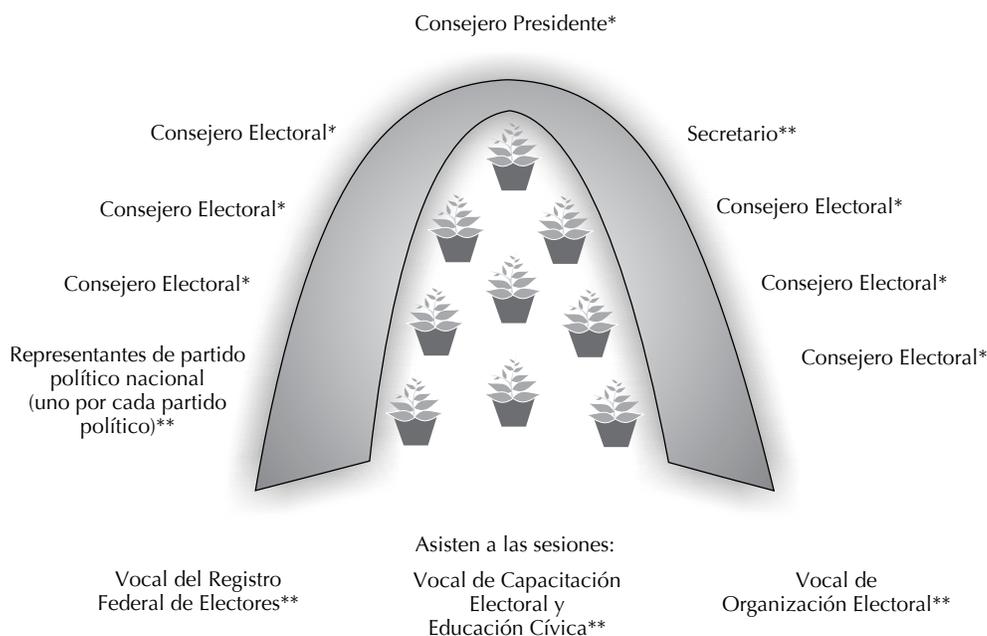
Consejo Distrital

Funciona durante el proceso electoral federal e inicia sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

¹⁶ Art. 145, COFIPE.

¹⁷ Art. 146, COFIPE.

CONSEJO DISTRITAL



* Con voz y voto

** Con voz pero sin voto

Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:¹⁸

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que estas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa y el cómputo distrital de diputados por el principio de Representación Proporcional.

¹⁸ Art. 152, COFIPE.

- Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores electorales durante el proceso electoral.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

4. AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PENALES

En la realización de las elecciones federales, además del IFE intervienen otras dos autoridades electorales: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

4.1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)

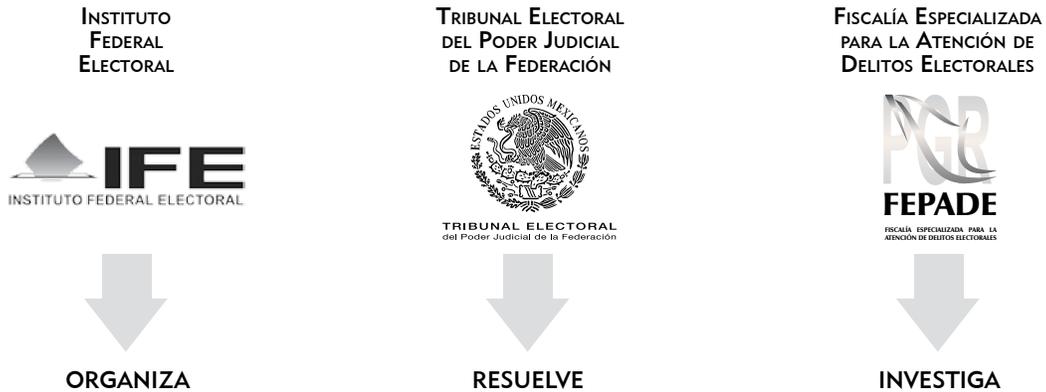
Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, que tiene por finalidad resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos político-electorales, así como resolver los conflictos o diferencias laborales entre el IFE o el Tribunal y sus servidores.

4.2. FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

Es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR), dotado de autonomía, responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto a los delitos electorales federales.

La FEPADE tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales, que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal, en los artículos 401 al 413. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de los delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

AUTORIDADES ELECTORALES



La división de actividades encomendadas a cada institución tiene como propósito otorgar firmeza y certidumbre jurídica para la realización de sus funciones, en el ámbito que les corresponde, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.

IV. Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales

1. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público, con personalidad jurídica, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal y del Distrito Federal; gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la ley;¹⁹ tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.²⁰

La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la elección federal del año 2012 los ciudadanos mexicanos cuentan con las siguientes opciones políticas entre las que pueden elegir: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

¹⁹ Art. 41.I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y art. 22.4, COFIPE.

²⁰ Art. 4.2, COFIPE.

1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1.1.1. DERECHOS

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:²¹

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del COFIPE.
- Postular candidatos en las elecciones federales.
- Formar coaliciones para las elecciones y frentes con fines no electorales, así como fusionarse con otros partidos políticos.
- Nombrar representantes ante los órganos del IFE.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

1.1.2. OBLIGACIONES

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:²²

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

²¹ Art. 36, COFIPE.

²² Art. 38, COFIPE.

- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.
- Sostener, por lo menos, un centro de formación política.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, así como entregar la documentación que esta Unidad requiera respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos.
- Comunicar al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de pre-campaña y campaña.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y candidaturas.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

1.1.2.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia²³

Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos conforme a las reglas previstas en el COFIPE y en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo siguiente:

- Las personas pueden acceder a la información de los partidos a través del IFE, presentando la solicitud respectiva.
- Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, este notificará al partido de que se trate para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que indica el reglamento. El partido informará al IFE del cumplimiento de esta obligación.
- Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del IFE, o en la del partido, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

Se considera **información pública** de los partidos políticos:²⁴

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.

²³ Art. 41, COFIPE.

²⁴ Art. 42.2, COFIPE.

- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos mencionados anteriormente y de los demás funcionarios partidistas.
 - Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IFE.
 - Los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
 - Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
 - Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
 - Una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por el COFIPE:
 - Los informes anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña y anexos.
 - El estado de situación patrimonial y anexos.
 - El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios y anexos.
 - La relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Los partidos políticos pueden hacer pública la información contenida en los informes mencionados antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.*
- El dictamen y resolución que el Consejo General del IFE haya aprobado respecto a los informes.
 - Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.
 - Los nombres de sus representantes ante los órganos del IFE.
 - El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político.

La información de los partidos políticos que se considera **no pública** es:²⁵

- La relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos.
- La correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales.
- La contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas.
- La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

*Se considera **información confidencial** la referente a los datos personales de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en el COFIPE y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.*

La información reservada, por otra parte, es la relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

2. COALICIONES

Una coalición se constituye temporalmente con fines electorales y tiene por objeto que dos o más partidos políticos postulen a los mismos candidatos, ya sea en las elecciones de Presidente, senadores y/o diputados de Mayoría Relativa.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos que establezca el COFIPE; dicho convenio puede celebrarse entre dos o más partidos políticos, y también pueden participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales.²⁶

Una vez celebrado el convenio entre los órganos de dirección de los partidos políticos que busquen coaligarse, debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del IFE a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña

²⁵ Art. 44, COFIPE.

²⁶ Art. 95 .6 y .7, COFIPE.

de la elección de que se trate (aproximadamente el 24 de noviembre). El Consejo General debe resolver a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio.²⁷

Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 los partidos políticos nacionales pueden formar coaliciones de dos tipos:²⁸

Coalición total: dos o más partidos postulan a un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a candidatos para las elecciones de senadores y diputados por el principio de Mayoría Relativa, es decir, la coalición comprende las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales uninominales.

De esa manera, cuando dos o más partidos se coaliguen de forma total para las elecciones de diputados o de senadores, también deben coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Coalición parcial: dos o más partidos postulan candidatos para las elecciones de senadores o de diputados, exclusivamente por el principio de Mayoría Relativa, en un máximo de 20 entidades federativas en el caso de senadores, y de 200 distritos electorales uninominales para diputados.

En el caso de las coaliciones parciales para las elecciones de senadores o de diputados, también pueden postular un mismo candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la boleta electoral cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema y cada uno conservará su representación en los consejos del IFE, así como ante las mesas directivas de casilla.

Concluida la etapa de resultados y realizada la declaración de validez se termina la coalición.

²⁷ Art. 99, COFIPE.

²⁸ Art. 96, COFIPE.

3. PRECAMPAÑAS²⁹

Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular.

Para este proceso electoral federal las precampañas inician en la tercera semana de diciembre de 2011, después del registro interno de precandidatos; las precampañas no pueden durar más de 60 días.

Los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidato.

4. CAMPAÑAS³⁰

La campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y/o los candidatos para obtener el voto de los electores.

En este proceso electoral federal en el que se elige Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, las campañas tienen una duración de 90 días.³¹

Las campañas electorales de los partidos políticos se inician a partir del día siguiente al de la sesión en que se registren las candidaturas para la elección respectiva y deben concluir tres días antes de la Jornada Electoral.

5. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES³²

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

²⁹ Arts. 211.2, y 212.1, COFIPE.

³⁰ Art. 228, COFIPE.

³¹ Art. 237, COFIPE.

³² Arts. 77 y 78, COFIPE.

- a) Financiamiento público.
- b) Financiamiento por la militancia.
- c) Financiamiento de simpatizantes.
- d) Autofinanciamiento.
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Financiamiento público

El financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. La cantidad que resulte se divide de la manera siguiente:

El 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que hayan obtenido en la elección de diputados de Mayoría Relativa en 2009.

También se entrega financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para tareas editoriales. El monto anual para este financiamiento es el equivalente al 3% del de actividades ordinarias y se distribuye de la misma manera: 30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo al porcentaje de votos.

Financiamiento por la militancia

Está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten sólo para sus campañas.

Financiamiento de simpatizantes

Son las aportaciones o donativos, en dinero o especie, que se hacen a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por parte de personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello tienen un límite anual del punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto fijado para la campaña presidencial.

Autofinanciamiento

Está constituido por los ingresos de actividades promocionales: conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda o cualquier otra similar.

Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

Los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias con domicilio en la República Mexicana cuentas, fondos o fideicomisos a fin de obtener rendimientos financieros.

Cabe mencionar que la suma de los recursos provenientes del financiamiento por la militancia, de las aportaciones de los candidatos y del autofinanciamiento, no puede ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial anterior.

6. FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales está a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE. Esta Unidad, que no se encuentra limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, tiene la facultad y atribuciones para revisar el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.³³

Los partidos políticos deben presentar ante dicha Unidad informes anuales de precampaña y campaña, en los que den cuenta del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.³⁴

7. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN³⁵

En las elecciones federales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen acceso a la radio y la televisión a través del tiempo que la

³³ Art. 79, COFIPE.

³⁴ Art. 83, COFIPE.

³⁵ Art. 49, COFIPE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga como prerrogativa a los partidos políticos.

Nadie puede contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos de radio y televisión en cualquier modalidad, a título propio o por cuenta de terceros, con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. También está prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El IFE es la única autoridad que administra el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a promover sus fines y los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la ley otorga a los partidos políticos.

El Instituto garantiza a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, establece las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tienen derecho a difundir tanto en los procesos electorales como fuera de ellos, atiende las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determina, según sea el caso, las sanciones.

El Comité de Radio y Televisión es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.³⁶

El IFE verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe el Comité y la observancia de las normas respecto a la propaganda electoral. Además, el Consejo General del IFE ordenará el monitoreo de las transmisiones que sobre las precampañas y campañas realicen los programas de radio y televisión en que se difundan noticias, y dará a conocer los resultados por lo menos cada 15 días.

En este proceso electoral federal, a partir de la tercera semana del mes de diciembre de 2011 y hasta el 1 de julio de 2012, el IFE tiene a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para promover sus campañas institucionales y las de los partidos políticos.³⁷

³⁶ Art. 76, COFIPE.

³⁷ Art. 55.1, COFIPE.

8. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES³⁸

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No pueden utilizar la denominación de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden participar en procesos electorales federales a través de acuerdos de participación con un partido político o coalición; el candidato que surja de un acuerdo de participación será registrado por el partido político con el que lo firmó y será votado por los electores con la denominación, el emblema y color o colores de dicho partido; de ser el caso, en la propaganda y campaña electoral del candidato se puede mencionar a la agrupación política participante.

El acuerdo de participación debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del IFE a más tardar el 24 de noviembre del año anterior al de la elección (30 días antes de que inicie el periodo de precampaña).

Las agrupaciones políticas con registro deben presentar al Instituto un informe anual sobre el origen y destino de sus recursos.

³⁸ Arts. 33, 34 y 35, COFIPE.

V. Proceso Electoral Federal

El proceso electoral federal es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) –realizados por las autoridades en la materia, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos– que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En 2012 se renuevan los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y diputados federales.

El Proceso Electoral Federal 2011-2012 inicia la primera semana del mes de octubre de 2011 y comprende cuatro etapas:

- 1) Preparación de la elección.
- 2) Jornada Electoral.
- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 4) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.³⁹

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los órganos directivos –consejos– encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto (documentación y materiales electorales); se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar con fotografía; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de los ciudadanos que las integrarán.

³⁹ Art. 210, COFIPE.

A continuación se resumen los principales momentos de la primera etapa del proceso electoral y se especifica en cada caso el periodo de realización, las autoridades y actores responsables, así como los artículos del COFIPE que lo sustentan.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General del IFE sesiona para dar inicio formal al proceso electoral. Se reúne por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.	Primera semana de octubre de 2011, y hasta concluir el proceso electoral	Consejo General	Artículos 114.2 y 210.1 y .3
Los consejos locales del IFE inician sus funciones. Sesionan por lo menos una vez al mes hasta que concluya el proceso.	A más tardar el 31 de octubre de 2011, y hasta concluir el proceso electoral	Consejos locales	Artículo 140.1 y .2
Los consejos distritales inician sus funciones. Sesionan por lo menos una vez al mes hasta el final del proceso.	A más tardar el 31 de diciembre de 2011, y hasta concluir el proceso electoral	Consejos distritales	Artículo 151.1 y .2

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General designa por mayoría absoluta a los consejeros de los consejos locales, de entre las propuestas que hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales.	A más tardar el 30 de octubre de 2011	Consejo General	Artículos 118.1, inciso f), y 138.3
Los consejos locales del IFE designan por mayoría absoluta a los consejeros electorales de los consejos distritales, con base en las propuestas que hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.	A más tardar el 30 de diciembre de 2011	Consejos locales	Artículos 141.1, inciso c), y 149.3

PADRÓN ELECTORAL

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El IFE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realiza una campaña intensa a fin de mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.	Del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos - Ciudadanos	Artículo 182.1
Último día para que los ciudadanos promuevan la instancia administrativa para obtener su Credencial para Votar, siempre y cuando hayan cumplido oportunamente con los requisitos y trámites.	29 de febrero de 2012	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 187.1 y .3
Último día para que los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya sido robada, extraviada o sufrido algún deterioro grave puedan solicitar su reposición ante el Registro Federal de Electores.	29 de febrero de 2012	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 200.3
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores en medios magnéticos.	15 de marzo de 2012	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 195.1
Último día en que las credenciales para votar están a disposición de los ciudadanos que hayan realizado algún trámite, en las oficinas y módulos que determine el IFE.	31 de marzo de 2012	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos	Artículo 190
Último día para que los partidos políticos puedan formular observaciones a los listados nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados.	14 de abril de 2012	- Partidos políticos	Artículo 195.1 y .2

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Último día para que los ciudadanos que habiendo obtenido su Credencial para Votar no aparecen en la Lista Nominal de Electores con fotografía o que consideren haber sido excluidos indebidamente de la lista nominal, puedan promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su solicitud de rectificación.	14 de abril de 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos 	Artículo 187.1, incisos b) y c), y .3
Periodo en el que se exhiben las relaciones de las solicitudes de trámite canceladas de aquellos ciudadanos que habiendo realizado algún trámite en 2010 no hayan recogido su Credencial para Votar al 31 marzo de 2012; dicha exhibición surtirá efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados para que tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo de la campaña intensa.	Mayo de 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos 	Artículo 199.1, .2 y .3
Fecha límite para que el ciudadano impugne la resolución que declare improcedente la solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía o la falta de respuesta en tiempo.	En todo momento	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos 	Artículo 187.3, .5 y .6
Fecha límite para que el ciudadano impugne la resolución que declare improcedente la solicitud de rectificación a la Lista Nominal o la falta de respuesta en tiempo.	En todo momento	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos 	Artículo 187.3, .5 y .6

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informa al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia las modificaciones que hubieran procedido a las listas nominales como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	A más tardar el 15 de mayo de 2012	- Consejo General - Comisión Nacional de Vigilancia - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 195.3
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega a los partidos políticos la Lista Nominal de Electores definitiva.	A más tardar el 1 de junio de 2012	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 197.2

OBSERVADORES ELECTORALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los ciudadanos mexicanos y organizaciones que deseen participar como observadores en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 presentan su solicitud de acreditación ante los órganos del IFE.	Primera semana de octubre de 2011 al 31 de mayo de 2012	- Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Ciudadanos - Organizaciones sociales	Artículo 5.4, inciso c)
Las organizaciones de observadores electorales presentan ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE el origen, monto y aplicación de su financiamiento para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral que en su caso hubieran recibido.	A más tardar el 31 de julio de 2012	- Consejo General - Organizaciones de observadores electorales que recibieron financiamiento.	Artículos 5.5 y 81.1, inciso l)
En su caso, presentar ante la autoridad electoral el informe de sus actividades, de acuerdo con lo que determine el Consejo General del IFE.	A más tardar el 31 de agosto de 2012	- Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Ciudadanos - Organizaciones sociales	Artículo 5.4, inciso j)

PARTIDOS POLÍTICOS

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Plazo en el que los partidos políticos deben acreditar a sus representantes ante los consejos locales.	Entre el 1 y el 30 de noviembre de 2011 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Local)	- Consejos locales - Partidos políticos	Artículo 162.1
Los consejos locales y distritales sesionan para sortear en forma equitativa, entre los partidos políticos registrados, los bastidores y mamparas de uso común.	Entre el 1 y el 31 de enero de 2012	- Consejos locales - Consejos distritales - Partidos políticos	Artículo 236.3
Plazo para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante los consejos distritales.	Entre el 1 y el 31 de enero de 2012 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Distrital)	- Consejos distritales - Partidos políticos	Artículo 162.1
Los partidos políticos deben presentar ante el Consejo General la plataforma electoral que difundirán durante las campañas electorales. Del registro se expide constancia (las plataformas se pueden consultar en las oficinas de cada partido político y en la página electrónica del IFE).	Entre el 1 y el 15 de febrero de 2012	- Consejo General - Partidos políticos	Artículos 118.1, inciso n), y 222.2
Periodo en el que los partidos políticos pueden solicitar el registro de las candidaturas a: <ul style="list-style-type: none"> • Presidente de los Estados Unidos Mexicanos • Senadores de Mayoría Relativa • Diputados de Mayoría Relativa • Senadores por el principio de Representación Proporcional • Diputados de Representación Proporcional. 	Entre el 15 y el 22 de marzo de 2012	- Consejo General - Consejos Locales - Consejos distritales - Partidos políticos	Artículos 118.1, incisos o), p); 141, inciso h); 152.1, inciso e), y 223.1, inciso a)

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Verificación de requisitos y, en su caso, registro por parte de los consejos correspondientes, de los candidatos a Presidente, a senadores y a diputados federales.	Entre el 23 y el 25 de marzo (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	- Consejo General - Consejos distritales	Artículo 225.1 y .5
Los partidos políticos pueden registrar los nombramientos de sus representantes ante mesa directiva de casilla y generales.	Entre el 16 de mayo y el 22 de junio de 2012 (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	- Partidos políticos - Consejos distritales - Consejos locales (de manera supletoria)	Artículos 152.1, inciso f), 248.1, inciso a), y 250.3
Último día para que los candidatos y partidos políticos realicen actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral.	27 de junio de 2012	- Partidos políticos - Candidatos	Artículo 237.3 y .4

INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General sortea un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden son tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Enero de 2012	- Consejo General	Artículo 240.1, inciso a)
Las juntas distritales ejecutivas sortean (insaculan), con base en el mes sorteado por el Consejo General, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, de las listas nominales de electores integradas por ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 15 de enero de 2012, sin que en ningún caso el número de sorteados por sección sea menor a 50.	6 de marzo de 2012	- Juntas distritales ejecutivas	Artículo 240.1, inciso b), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
El Consejo General sorteá las letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se selecciona a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	2 de marzo de 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Juntas distritales ejecutivas 	Artículo 240.1, incisos d) y e)
Los capacitadores-asistentes electorales entregan una notificación a los ciudadanos sorteados (insaculados), en la cual se avisa de su selección y les invitan a participar en un primer curso de capacitación, en el que se dan a conocer aspectos básicos relacionados con la Jornada Electoral y la importancia de su participación.	Entre el 9 de marzo y el 30 de abril de 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Juntas distritales ejecutivas - Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales y distritales - Capacitadores-asistentes electorales - Ciudadanos sorteados 	Artículo 240.1, inciso c), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Las juntas distritales, con base en la información obtenida de la primera etapa de capacitación, hacen una relación de aquellos ciudadanos capacitados que no tengan impedimento alguno para desempeñarse como funcionarios de mesa directiva de casilla (lista de ciudadanos aptos) y la entregan a los miembros de los consejos distritales	Del 9 de marzo al 5 de mayo 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales 	Artículo 240.1, inciso f), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales realizan un segundo sorteo (insaculación), para seleccionar, con base en el apellido paterno de los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para cada sección electoral. Además, las juntas distritales determinan, según su escolaridad, el cargo que habrá de desempeñar cada uno de los ciudadanos.	8 de mayo de 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos distritales - Juntas distritales ejecutivas 	Artículo 240.1, incisos f) y g)

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Entrega de nombramientos a los ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla, toma de protesta y segunda capacitación (simulacros y prácticas de la Jornada Electoral).	Del 9 de mayo al 30 de junio de 2012	- Consejos y juntas distritales ejecutivas - Capacitadores-asistentes - Ciudadanos	Artículos 152.1, inciso d), 240.1, inciso h), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Sustitución de funcionarios de casilla que por diversas causas no puedan desempeñarse en el cargo otorgado, e informes a los consejos distritales sobre las sustituciones realizadas.	Del 9 de mayo al 30 de junio de 2012	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 240.3 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

SUPERVISORES ELECTORALES (SE) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (CAE)

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Las juntas distritales y los consejeros distritales aplican el procedimiento de selección aprobado por el Consejo General del IFE para contratar a los SE y CAE.	Del 2 de enero al 17 de febrero de 2012	- Juntas distritales ejecutivas - Consejeros electorales distritales	Artículo 289.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban a los SE y CAE.	4 de febrero de 2012 SE y 18 de febrero de 2012 CAE (sesiones de Consejo Distrital)	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 289.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Las juntas distritales contratan a los SE y CAE aprobados por los consejos distritales.	16 de febrero de 2012 SE y 22 de febrero 2012 CAE	- Consejos distritales - Juntas distritales ejecutivas	Artículo 289.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
De conformidad con los resultados de la evaluación de actividades, los consejos distritales designan a los SE y CAE que continuarán en la segunda etapa de capacitación.	8 de mayo de 2012	- Consejos distritales - Juntas distritales ejecutivas	Artículo 289.1, .2 y .3

UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Las juntas distritales ejecutivas recorren las secciones electorales de sus respectivos distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos que establece la ley para la ubicación de las casillas.	Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2012	- Juntas distritales ejecutivas	Artículo 242.1, inciso a)
Las juntas distritales ejecutivas presentan a los consejos distritales correspondientes la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	Entre el 10 y el 20 de marzo de 2012	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso b)
Los consejos distritales examinan que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley.	Entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2012	- Consejos distritales	Artículo 242.1, incisos b), c) y d)

... Continúa

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los consejos distritales aprueban la lista de casillas especiales y extraordinarias.	A más tardar el 17 de abril de 2012	- Consejos distritales	Artículos 242.1, d), 244.1, .2 y .3, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban las listas de ubicación de las casillas básicas y contiguas.	A más tardar la segunda semana de mayo de 2012	- Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso d), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas.	A más tardar el 15 de mayo de 2012	- Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso e)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan, en su caso, una segunda publicación de las listas de ubicación e integración de casillas que incluyan los ajustes correspondientes.	Entre el 15 y el 25 de junio de 2012	- Consejos distritales	Artículo 242.1, inciso f)

OTROS

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (COFIPE)
Los presidentes de los consejos distritales entregan a los presidentes de las casillas el material electoral que será utilizado en la Jornada Electoral.	25 al 29 de junio de 2012	- Consejos distritales - SE y CAE - Presidentes de casilla	Artículo 255.1, .2 y .4
Último día para la difusión y publicación por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	27 de junio de 2012	- Partidos políticos - Órganos electorales - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales - Medios de comunicación (televisoras, radiodifusoras, periódicos, etc.)	Artículo 237.6
Las autoridades competentes pueden limitar el horario del servicio de los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, de acuerdo con las leyes de cada entidad.	30 de junio y 1 de julio de 2012	- Autoridades competentes	Artículo 286.2

2. JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral es la segunda etapa del proceso electoral federal, es el día en que los ciudadanos vamos a votar. Inicia a las 8:00 a.m. cuando los funcionarios de casilla preparan todo el material para la votación y arman la urna y el cancel electoral en el domicilio aprobado para la instalación de la casilla. Termina cuando se clausura la casilla y el presidente de la mesa directiva de casilla sale a entregar el paquete electoral a las oficinas del Consejo Distrital correspondiente o, en su caso, al Centro de Recepción y Traslado (CRyT).

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Instalación de la casilla.
2. Votación.
3. Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Casilla electoral

Es el lugar en donde los ciudadanos acudimos a depositar nuestro voto, el cual es recibido, contado y registrado por los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla.

Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales conformados por ciudadanos elegidos al azar que, después de ser capacitados, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales del país.

En ellos se deposita la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

En cada sección electoral se instala cuando menos una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, a excepción de aquellas secciones cuyo listado nominal registra menos de 50 electores; en este caso, el Consejo Distrital determina la casilla en la que estos ciudadanos votarán.

Tipos de casilla

Existen diferentes tipos de casilla, por lo tanto en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Básica

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores.

Contigua

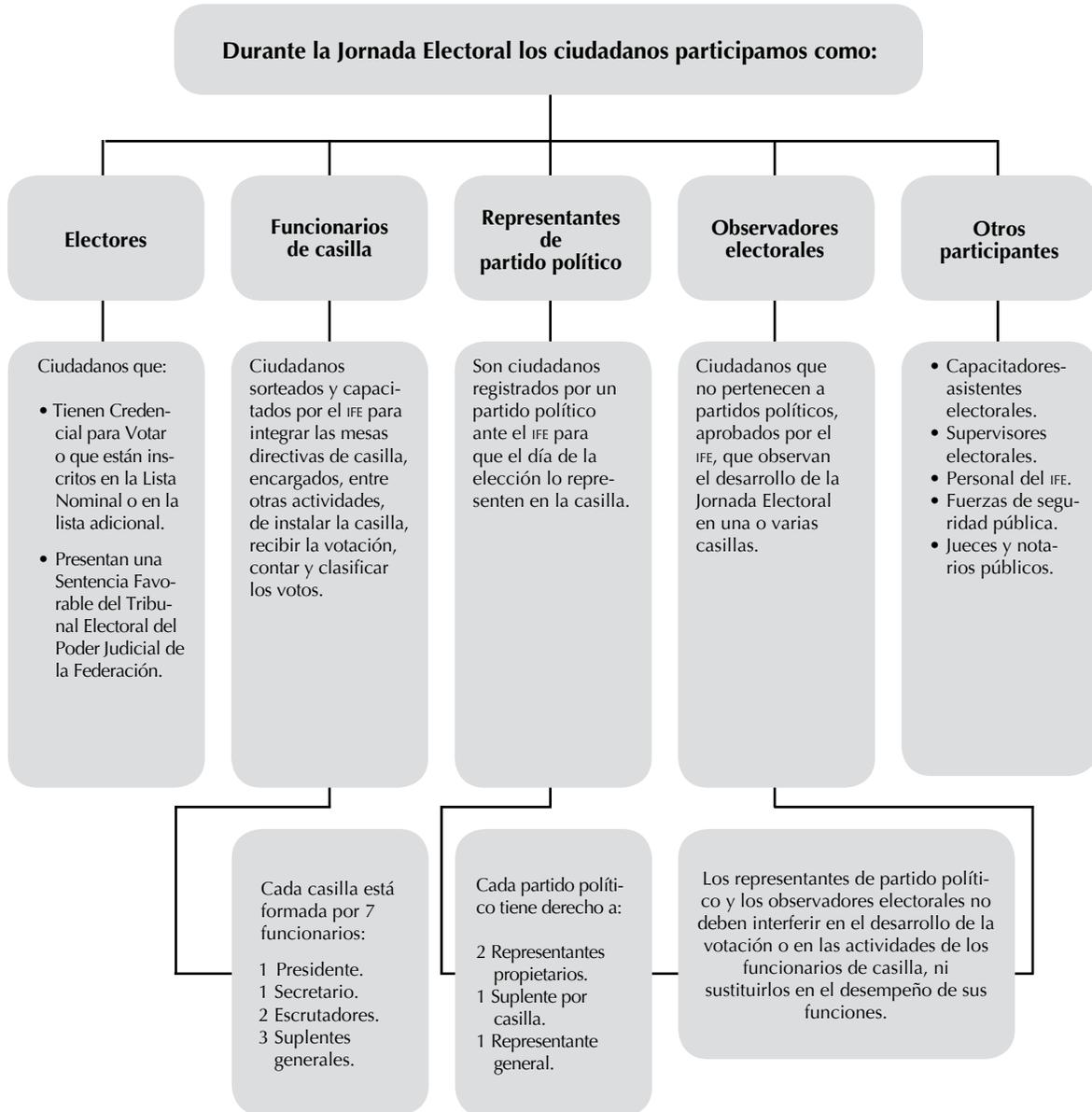
Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es básica y todas las demás son contiguas.

Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones de infraestructura, geográficas y socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor a 750 también se instalan casillas extraordinarias contiguas.

Especial

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta cinco casillas especiales.



a) Instalación de la casilla

1. El domingo 1 de julio de 2012, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.
2. **A las 8:00 a.m.** el secretario, los dos escrutadores y los suplentes generales se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.
 - Pueden estar presentes los representantes de partido político, generales y de casilla, quienes se acreditan ante el presidente mostrando su nombramiento y su Credencial para Votar. Los representantes de partido político deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema de su partido político y la leyenda "Representante".
 - También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el IFE.

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los cuatro funcionarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Si no estuviera el presidente pero sí el secretario, este realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del secretario, el primer escrutador, o en su caso el segundo escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para su instalación.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con los cuatro propietarios ni con los suplentes generales, y por la distancia o incomunicación no pueden llegar los funcionarios del IFE, los representantes de partido político designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados.

En cualquier caso los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal.

Los observadores electorales y los representantes de partido político no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:⁴⁰

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que esta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

3. Una vez que ya están los cuatro funcionarios de mesa directiva, empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales y los represen-

⁴⁰ Art. 262, COFIPE.

tantes de partido político (la casilla se instala a las 8:00 a.m., aunque no haya representantes de partido político u observadores electorales).

4. El presidente revisa que el material esté completo, entregando al secretario las boletas y actas.
5. Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma las urnas, las coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que están vacías; arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, el secretario cuenta una por una las boletas recibidas para cada elección, sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral.

Si los representantes de partido político piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

6. Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
7. Una vez realizado lo anterior, el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Los funcionarios de casilla y los representantes de partido político que estén presentes deben firmar dicho apartado.

b) Votación

Ya instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, los electores votan respetando el orden en que están formados. Se recomienda dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad (ciegos, sordos, mudos, con discapacidad motora, etc.), a los adultos mayores y a las mujeres embarazadas.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta con el presidente de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
2. El presidente revisa que la credencial corresponde al elector, y en seguida se la da al secretario.
3. El secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional y le avisa al presidente.
 - Si el elector presenta la copia certificada de la Sentencia Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una identificación oficial con fotografía que no sea de partido político, se le permite votar. **Después de que el ciudadano vota, se le recoge la sentencia favorable.**
 - En la “Hoja de incidentes” se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con la copia de la sentencia antes citada.
4. El presidente desprende una boleta de la elección de Presidente, una de la elección de senadores y una de la elección de diputados federales y las entrega al elector.
5. De inmediato, el secretario marca con el sello la leyenda “VOTÓ 2012” en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre del ciudadano.
6. El elector se dirige al cancel electoral, marca sus boletas con libertad y en secreto.
 - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla.
 - Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas Braille, una por cada elección, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos ciegos que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.
 - Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre la mesa de la casilla.
7. El elector deposita sus votos (las boletas ya marcadas) en las urnas que correspondan (de Presidente, de diputados, de senadores).

8. El elector regresa con el secretario, quien, con apoyo de los escrutadores:

- Marca la credencial del elector.
- Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
- Le devuelve su credencial, para que el elector pueda retirarse.

Los representantes de partido político pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor.

- Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el secretario marca "VOTÓ 2012" con el sello en el espacio correspondiente.
- En caso de que no aparezcan en la lista nominal de la casilla, el secretario marca "VOTÓ 2012" junto a su nombre en la "Relación de representantes de partido político ante la mesa directiva de casilla".

Los observadores electorales únicamente votan en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, el presidente debe comunicarse con su capacitador-asistente electoral (CAE) para decirle lo que pasó, y también debe informar por escrito al IFE lo siguiente:

- La hora en que sucedió.
- Las causas de suspensión de la votación.
- El número de electores que hasta el momento habían votado.

Este escrito debe ser firmado por dos testigos, de preferencia integrantes de la casilla o representantes de partido político.

Orden en la casilla

El presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su credencial para votar o, en su caso, con sentencia favorable.
- Representantes de partido político acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del IFE, así como notarios y jueces a los que él como presidente haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el IFE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Privadas de sus facultades mentales.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el secretario de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la “Hoja de incidentes”.

Cierre de la votación

El presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el presidente y el secretario han verificado que todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

El secretario llena el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido político presentes.

c) Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de las elecciones en la casilla.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Los observadores electorales y los representantes de partido político pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se deben llenar las hojas de operaciones de cada una de las elecciones: Presidente, senadores y diputados federales. Estas hojas sirven de guía, ya que indican paso a paso las actividades a realizar durante la clasificación y conteo de los votos de cada elección.

Después de llenar las tres hojas de operaciones y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas respectivas.

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

El secretario cancela todas las boletas que no se usaron (Presidente, senadores y diputados federales), sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.

En primer lugar se clasifican y cuentan los votos de Presidente, en segundo lugar los de senadores y al final los votos de diputados federales.

1. El Secretario **cuenta dos veces** las boletas canceladas para la elección de Presidente y anota los resultados de ambos conteos en la hoja de operaciones, en el apartado de “Boletas sobrantes”.
2. El primer escrutador:
 - **Cuenta dos veces** en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “VOTÓ 2012”. Luego le dice las cantidades al secretario para que las anote en la hoja de operaciones de la elección de Presidente.
 - Cuenta en la “Relación de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla”, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado al secretario para que lo anote en la hoja de operaciones de la elección de Presidente.
3. El presidente abre la urna de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, saca los votos y muestra a los presentes que quedó vacía.

El segundo escrutador revisa que todos los votos sacados de la urna correspondan a la elección de Presidente; en su caso, separa los votos de las elecciones de senadores y de diputados encontrados dentro de la urna de Presidente.

4. El presidente abre la urna de la elección de senadores, saca los votos y muestra a los presentes que quedó vacía.

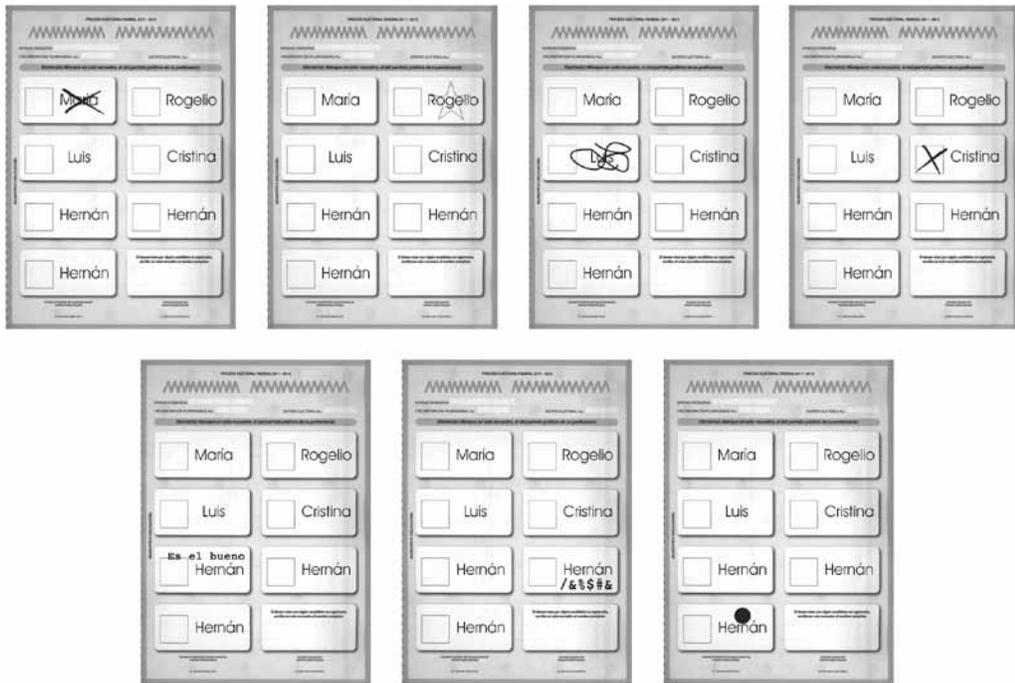
El **segundo escrutador** revisa que todos los votos sacados de la urna correspondan a la elección de senadores; en su caso, separa los votos de las elecciones de Presidente y de diputados federales encontrados dentro de la urna de senadores.

5. El presidente abre la urna de la elección de diputados federales, saca los votos y muestra a los presentes que quedó vacía.

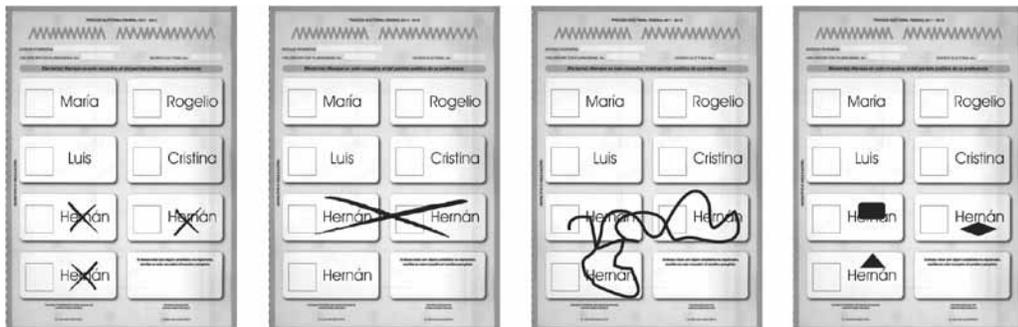
El segundo escrutador:

- Revisa que todos los votos sacados de la urna correspondan a la elección de diputados federales; en su caso, separa los votos de las elecciones de Presidente y de senadores encontrados dentro de la urna de diputados federales.
 - *Junta todos los votos de Presidente encontrados en las urnas, después agrupa todos los votos de senadores y finalmente junta todos los de diputados federales.*
 - Cuenta los votos de Presidente que se sacaron de las urnas, y le dice la cantidad resultante al secretario para que la anote en la hoja de operaciones de la elección de Presidente.
6. Los dos escrutadores, con la supervisión del presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos de la elección de Presidente agrupándolos de la siguiente forma:
 - a) Votos para cada partido político.
 - b) Votos para candidato de coalición.
 - c) Votos para candidatos no registrados.
 - d) Votos nulos.

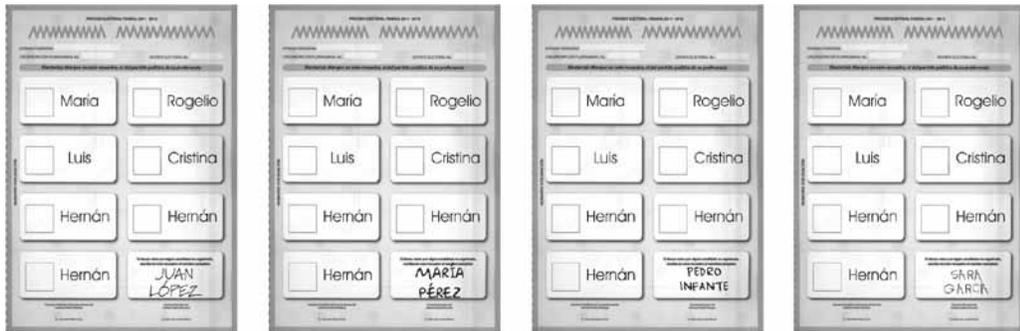
- **Votos para cada partido político.** Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



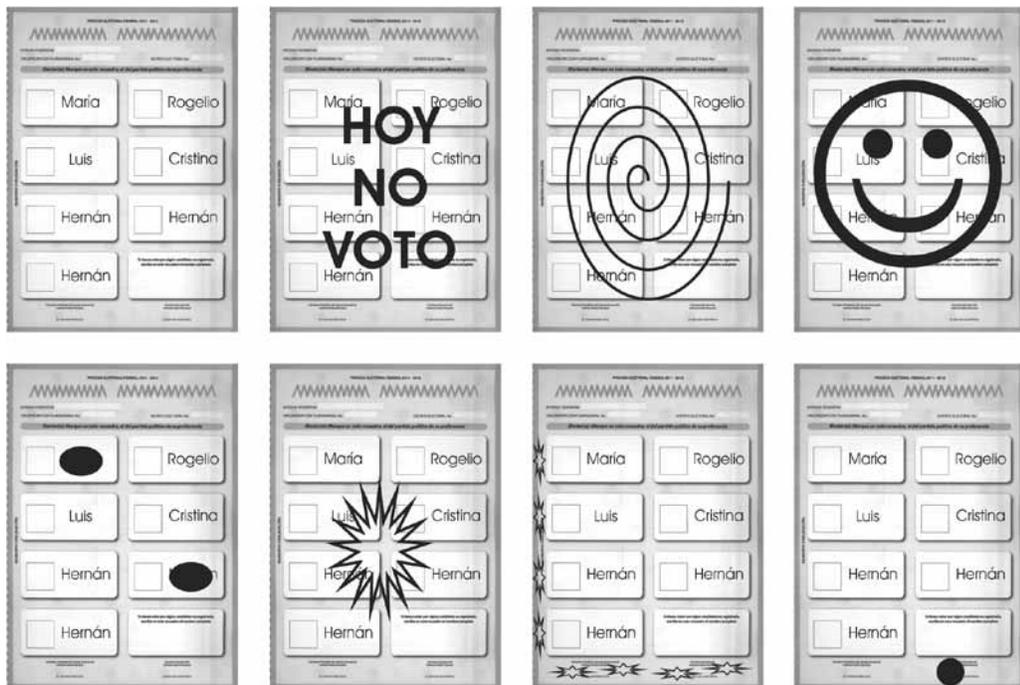
- **Votos para candidatos de coalición.** Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando **aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.**



- **Votos para candidatos no registrados.** Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre.



- **Votos nulos.** Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



7. El presidente de la casilla, junto con los dos escrutadores, revisan nuevamente los votos de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
8. Una vez agrupados los votos de la elección de Presidente, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos no registrados y los de candidatos de coalición. El secretario anota las cantidades en la hoja de operaciones de la elección de Presidente.

Se cuentan los **votos nulos** y el secretario anota la cantidad resultante en la hoja de operaciones de la elección de Presidente.

- El secretario suma los votos para cada partido político, más los votos para candidato de la coalición, más los votos para candidatos no registrados, más los votos nulos, y escribe el total en la hoja de operaciones de la elección de Presidente.
- Una vez que se terminó con la clasificación y conteo de votos de la elección de Presidente, se continúa con la clasificación y conteo de los votos de la elección de senadores y se llena la hoja de operaciones respectiva.
- Al finalizar se comienza la clasificación y el conteo de votos de la elección de diputados federales, de igual manera como se hizo con la de Presidente y la de senadores.

Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es el presidente de la mesa directiva.

9. Una vez llenadas las hojas de operaciones, los representantes de partido político pueden ayudar a verificar la exactitud de los datos anotados en ellas.
10. El secretario copia los resultados de las hojas de operaciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección.
 - Los funcionarios de casilla, con auxilio de los representantes de partido político, verifican la exactitud de los datos que se anotaron en el acta.
11. Los funcionarios de casilla y los representantes de partido político presentes firman las actas. Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.

12. El secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político le entreguen.
 - Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.
13. El secretario entrega a los representantes de partido político copia de la documentación y lo marca en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político”, que debe ser firmado por estos.

d) Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral

Una vez llenada y firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección (Presidente, senadores y diputados federales), se inicia la integración de los sobres (expedientes de casilla) y el armado del paquete electoral.

1. El presidente, con ayuda del secretario y de los escrutadores, guardan la documentación utilizada en la casilla en los sobres que le entregaron.

Cada sobre indica qué documentación se debe guardar; los sobres que se deben integrar son los siguientes:

 - Sobre para la Lista Nominal de Electores.
 - Sobre para Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral.
 - Sobre color rosa del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Por cada elección:

- Sobre para el expediente de casilla (Presidente, senadores y diputados).
- Sobre para total de votos válidos (Presidente, senadores y diputados).
- Sobre para total de votos nulos (Presidente, senadores y diputados).
- Sobre para boletas sobrantes (Presidente, senadores y diputados).

Además, en el paquete electoral se guardan:

Los aplicadores del líquido indeleble y la marcadora de credenciales en la caja pequeña que está fuera del paquete electoral.

Las plantillas Braille, los lápices (en su caja) y la demás documentación electoral que no se incluyó en algún sobre.

e) **Publicación de resultados y clausura de la casilla**

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman el presidente de casilla y los representantes de partido político.

El presidente coloca el cartel con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. El secretario llena la “Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital”, anota la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes de partido político que harán la entrega del paquete, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la firmen.

Entrega a los representantes de partido político la copia de la Constancia y les solicita que firmen el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos”.

2. El presidente guarda en el sobre que dice “Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral”, el original de la “Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital” y el original del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos”.
3. Introduce en las fundas de plástico el sobre que dice “Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y el sobre rosa del PREP; ambos sobres van por fuera del paquete electoral.
4. Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político firman en el exterior del paquete.

Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

El presidente, bajo su responsabilidad, hace llegar el paquete electoral, el cancel electoral, las urnas y el portaurnas lo más pronto posible a las oficinas del IFE que corresponda, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente si la casilla está ubicada en la cabecera del distrito.
- Si se trata de una casilla urbana ubicada fuera de la cabecera de distrito, lo puede hacer hasta 12 horas después.
- Cuando se trata de una casilla rural tiene hasta 24 horas para entregarlo.

Los consejos distritales podrán determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifiquen.

Adicionalmente, y con el propósito de facilitar la entrega de los paquetes electorales en tiempo en la sede del Consejo Distrital, este puede aprobar, previo a la Jornada Electoral, mecanismos de recolección. Dentro de las modalidades de los mecanismos de recolección se encuentra la instalación y funcionamiento de Centros de Recepción y Traslado (CRyT) de paquetes electorales.

Una vez que los presidentes de mesas directivas de casilla lleguen al Consejo Distrital para la entrega del paquete electoral, estos podrán ser recibidos, simultáneamente, por personal previamente autorizado por el propio Consejo.

2.1. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

En las casillas especiales se reciben los votos de los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más 14 para que voten los representantes de partido político ante la mesa directiva de casilla.

Las actividades que realizan los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se cuenta –desde el Proceso Electoral Federal 2005-2006– con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar es vigente. Además se conocen de manera oportuna y ágil los cargos y principios por los que puede votar cada elector: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores por ambos principios y/o diputados federales por ambos principios.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de un operador del equipo de cómputo, que es designado por el Consejo Distrital correspondiente y que sólo puede ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.

El operador del equipo por ningún motivo puede sustituir a los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo, quien captura los datos.

En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es vigente, y en su caso indica la causa por la que la credencial no es vigente y el ciudadano no puede votar. Además indica los cargos y principios por lo que puede votar:

EL ELECTOR SE ENCUENTRA		PUEDE VOTAR POR				
Fuera de su	Pero dentro de su	Presidente	Senadores MR	Senadores RP	Diputados MR	Diputados RP
Sección	Distrito	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Distrito	Entidad	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Entidad	Circunscripción	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ
Circunscripción	Territorio nacional	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar el elector, el presidente le entrega las boletas que correspondan. En caso de que únicamente pueda votar por senadores o diputados de Representación Proporcional, el presidente marca las boletas para dichos cargos con un sello que dice “Representación Proporcional”.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar el elector; luego el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por el que puede votar el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo de las elecciones de senadores y diputados se deben separar los votos que el presidente marcó con “Representación Proporcional”, para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

3. RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Esta etapa del Proceso Electoral Federal 2011-2012 inicia cuando los presidentes de casilla entregan el paquete electoral al Consejo Distrital que les corresponde, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del IFE, y en su caso, con las resoluciones que en última instancia emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las actividades que el Instituto Federal Electoral realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

3.1. RESULTADOS PRELIMINARES

a) Programa de Resultados Electorales Preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo para informar de manera inmediata al Consejo General, a los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados a partir de lo que se manifiesta en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Conforme llegan los paquetes electorales al Consejo Distrital, personal del PREP extrae de la funda exterior el sobre color rosa y entrega el recibo de recepción al presidente de casilla. Este sobre se traslada al Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT), que se instala en las oficinas del IFE en cada distrito, donde se ingresan en los equipos de captura los resultados anotados en las actas.

La información capturada se envía desde los CEDAT hacia el Centro Nacional de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (CENARREP), el cual se encuentra en la Ciudad de México.

Desde el CENARREP se transmite un acuse de recibo electrónico que se imprime en el CEDAT, de manera que, por cada acta capturada, se tiene un comprobante con los datos que se han introducido al sistema. En el CEDAT se verifica que la información contenida en el recibo coincida con la del acta.

A partir de las 20:00 horas (tiempo del centro) del día de la elección, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de la página de internet del IFE, conforme se reciben las actas en cada CEDAT.

b) Información preliminar de resultados

Además del programa anterior, los 300 consejos distritales en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

- De acuerdo al orden en que se vayan recibiendo los paquetes electorales se extrae de la funda exterior del paquete electoral el sobre para las Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral, del cual se sacan las copias de las actas.
- Un funcionario electoral designado procede a hacer la lectura en voz alta de los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
- El Secretario del Consejo o un funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla que fue leída en voz alta, y simultáneamente los representantes de partido político acreditados ante el Consejo Distrital pueden tomar nota de la información que se vaya generando.
- Los resultados de todas las casillas del distrito se suman a través de un sistema de cómputo. Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Consejo Distrital.⁴¹
- Al finalizar, el Presidente del Consejo Distrital fija en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de la elección en el distrito para el mejor conocimiento de los ciudadanos, e informa al Secretario Ejecutivo del IFE.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan dentro de un lugar en el Consejo Distrital denominado bodega distrital, que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y co-

⁴¹ Art. 285, COFIPE.

recto resguardo.⁴² Durante la recepción se levanta acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en el sobre que va por fuera del paquete electoral.⁴³

Los accesos al lugar en que se guardaron los paquetes se sellan en presencia de los representantes de partido político presentes.

3.2. CÓMPUTOS DISTRITALES Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS⁴⁴

Los consejos distritales son los responsables de llevar a cabo los cómputos de las elecciones, los cuales deben realizarse el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral. Consisten en realizar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y, en su caso, del recuento de algunas casillas o de todas cuando sea plenamente justificable de acuerdo con lo que dispone el COFIPE,⁴⁵ y con ello dar mayor certeza y satisfacción general sobre los resultados de la votación.

Con el propósito de tomar las previsiones necesarias en la preparación del cómputo, particularmente en cuanto a la disponibilidad de actas de escrutinio y cómputo y de recursos humanos, y concluir con certeza su realización antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el día previo (martes 3 de julio de 2012), los integrantes de los consejos distritales llevarán a cabo una sesión de trabajo en la cual, a partir del informe que presente el Consejero Presidente, se verificará que los representantes de los partidos políticos ante el Consejo correspondiente cuenten con las copias de las actas y que estas sean legibles y, en su caso, se expedirán las copias simples de las actas faltantes o ilegibles.

En esta sesión de trabajo el Presidente del Consejo presentará el análisis preliminar respectivo, el cual contendrá la siguiente información:

⁴² La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elabora los lineamientos para la ubicación y equipamiento del lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, especificando las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad que debe reunir.

⁴³ El Secretario del Consejo es el responsable de levantar el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se especifican las condiciones en las que se recibieron, tales como si venían sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de casilla y si presentaban muestras de alteración.

⁴⁴ Arts. 293 al 295, COFIPE.

⁴⁵ El recuento fue una de las innovaciones que derivaron de la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, y fue instrumentado por primera ocasión durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- Clasificación de los paquetes electorales con o sin muestra de alteración;
- Actas de casilla que no coincidan;
- Actas cuyos votos sean para un solo partido político;
- Actas en donde los votos nulos sean más que la diferencia de los votos de quienes se encuentren en el primero y el segundo lugar;
- Actas en las que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las mismas;
- Casos en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Consejero Presidente el Acta de Escrutinio y Cómputo; y
- El posible recuento total si existe indicio que la diferencia entre los candidatos que se encuentran en el primer y el segundo lugar es de un punto porcentual o menos.

Con esta información los miembros del Consejo advertirán de la posibilidad de un recuento total de votos en el distrito o, en su caso, identificarán aquellas casillas en las que se debe realizar el escrutinio y cómputo nuevamente, además de prever, de acuerdo con el número de casillas a recontar, el número de grupos de trabajo que se deberán crear para llevar a cabo el recuento de los votos.

De igual manera, durante la reunión de trabajo los representantes de los partidos políticos podrán presentar su propio análisis preliminar, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas adicionales a las expuestas por el Consejero Presidente.

Del análisis preliminar realizado se pueden desprender cuatro supuestos bajo los cuales se llevaría a cabo el cómputo:⁴⁶

- i. Cómputo distrital ordinario.
- ii. Cómputo distrital en el que se aplique el recuento parcial.
- iii. Cómputo distrital en el que se aplique el recuento total.
- iv. Recuento total después de un cómputo con recuento parcial.

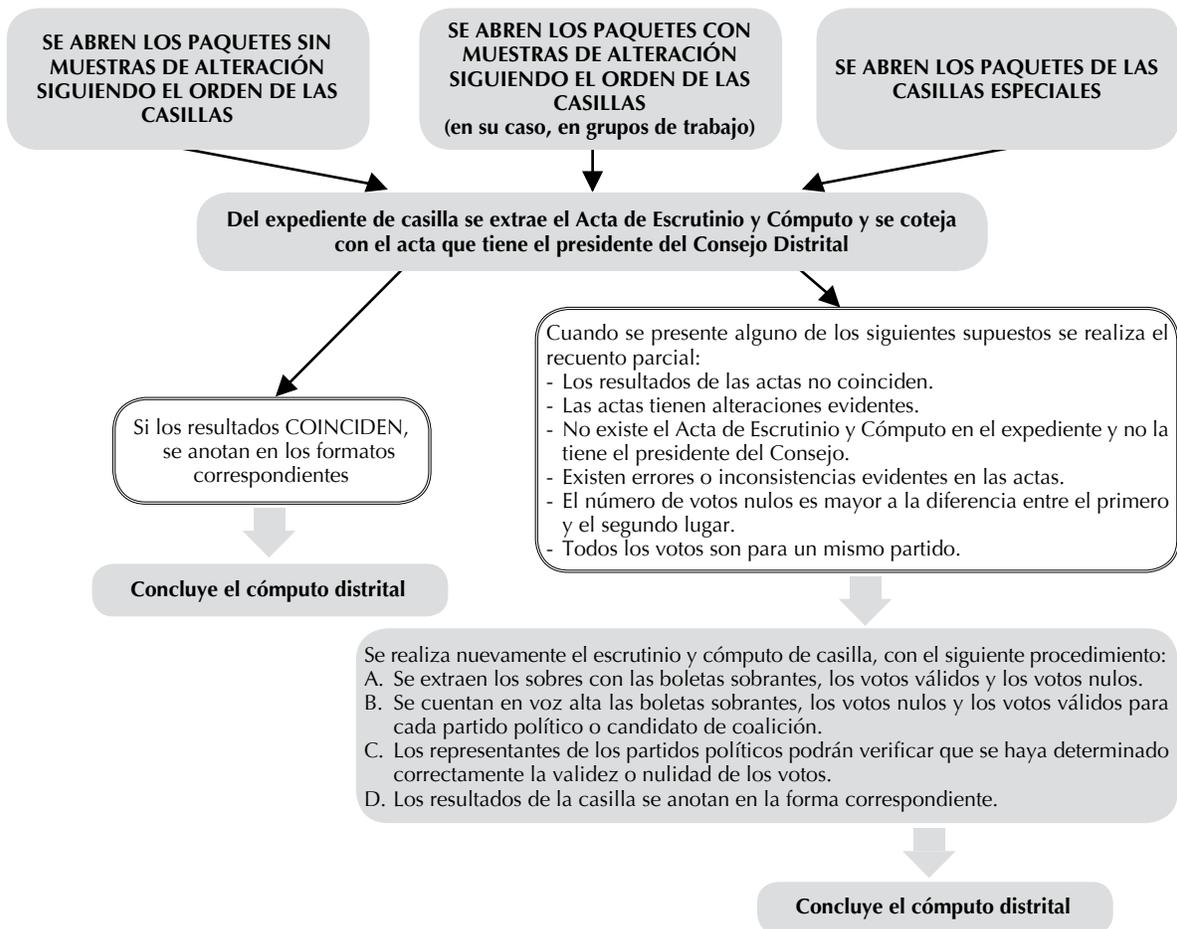
⁴⁶ El Consejo General determinará los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales.

En sesión que inicia a partir de las 8:00 a.m. del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral (4 de julio de 2012), cada uno de los cómputos distritales se realizan de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión y respetando el siguiente orden:

- 1) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Diputados federales
- 3) Senadores

Cómputo ordinario

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital ordinario (con o sin recuento parcial).

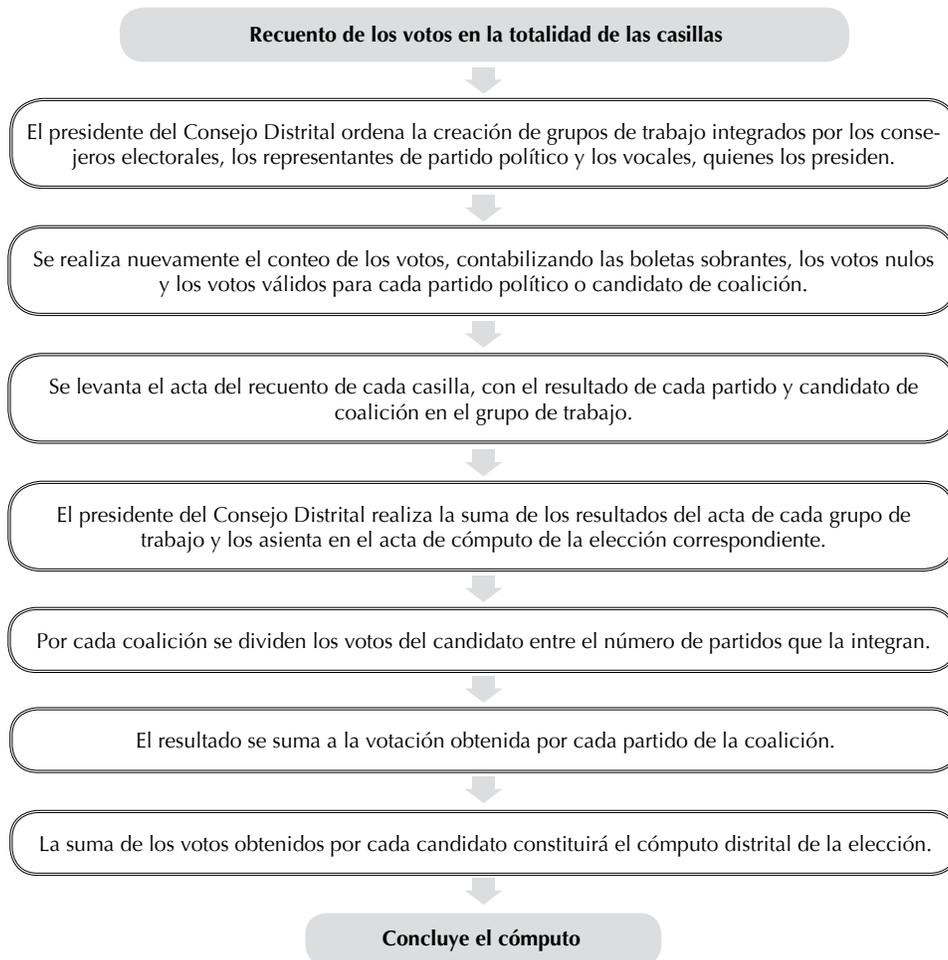


Cómputo total

El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, en los siguientes casos:

- Si existe indicio de que la diferencia entre el presunto ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido en segundo lugar.
- Si al finalizar el cómputo ordinario (con o sin recuento parcial) la diferencia entre el candidato ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y exista la petición expresa del representante del partido en segundo lugar.

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento a seguir en el recuento total:



Estas actividades se realizan para llevar a cabo el cómputo de la elección de Presidente, el cómputo de la elección de diputados y el cómputo de la elección de senadores.

Por lo que se refiere a la elección de diputados, al finalizar el cómputo respectivo el Consejo Distrital verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca el artículo 7 del COFIPE y, en su caso, se declara la validez de la elección de diputados en el distrito electoral, luego de la cual se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al finalizar la sesión de cómputo, una vez que se cuenta con el acta de distrito de cada elección, se fija en el exterior de las oficinas el cartel con los resultados de las elecciones.

El presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital por cada elección:

- Diputados de Mayoría Relativa.
- Diputados de Representación Proporcional.
- Senadores de Mayoría Relativa.
- Senadores de Representación Proporcional.
- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que se presente algún juicio de inconformidad, el presidente del Consejo Distrital remite a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el juicio, los escritos de protesta, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, la copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa.

Cumplido el plazo para la presentación del juicio de inconformidad, el presidente del Consejo Distrital remite a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados copia certificada de la "Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados al H. Congreso de la Unión", así como un informe de los medios de impugnación que se hubieran promovido.

Una vez finalizado el plazo para la presentación del juicio de inconformidad, se remite al TEPJF el expediente del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso copia de los juicios.

Después de la sesión del cómputo distrital se remite al Consejo Local de la entidad el expediente del cómputo distrital de la elección de senadores por ambos principios y se envía al Consejo Local de la cabecera de circunscripción (véase Anexo 2) el expediente del cómputo distrital de diputados por el principio de representación proporcional.

De todos los expedientes se envía copia certificada al Secretario Ejecutivo del IFE.

3.3. CÓMPUTOS DE ENTIDAD FEDERATIVA⁴⁷

Los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al de la Jornada Electoral para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores. Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 la sesión se llevará a cabo el 8 de julio de 2012.

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento mediante el cual en los consejos locales se determina el resultado de la elección de senadores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, mediante la suma de los resultados en las actas de cómputo distritales de dicha elección.

Al finalizar, el Consejo Local verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de las fórmulas triunfadoras de Mayoría Relativa y Primera Minoría cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 7 del COFIPE.

Al término del cómputo de entidad, el presidente del Consejo expide la constancia de mayoría de las fórmulas para Senador que ganaron y la constancia de asignación de la Primera Minoría.

El presidente del Consejo:

- Fija en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de senadores por ambos principios.
- Remite a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores las copias certificadas de las constancias expedidas y, en su caso, el informe de los juicios de inconformidad interpuestos.
- Envía al TEPJF los juicios de inconformidad que se hubieran interpuesto, junto con los escritos de protesta, un informe y la copia certificada de las actas impugnadas.

⁴⁷ Arts. 303 al 309, COFIPE.

- Una vez transcurrido el plazo para la interposición del juicio de inconformidad, remite al Secretario Ejecutivo del IFE copia certificada del acta de cómputo de entidad por ambos principios, el acta circunstanciada de la sesión, el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y, en su caso, copia de los juicios.

3.4. CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

Al finalizar el cómputo de entidad, los consejos locales con residencia en las cabeceras de circunscripción (véase Anexo 2) realizan el cómputo de circunscripción plurinomial para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, el cual consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital correspondientes.

Concluido lo anterior, el presidente del Consejo Local integra el expediente del cómputo de circunscripción y remite una copia certificada al Secretario Ejecutivo del IFE para que lo presente al Consejo General.

a) Constancias de asignación proporcional

Una vez que el TEPIF resuelve los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración⁴⁸ por medio de los cuales se impugnen los resultados, y a más tardar el 23 de agosto el Consejo General del IFE hará la asignación de diputados y senadores por el principio de Representación Proporcional.

El Consejero Presidente del Consejo General expide las constancias de asignación proporcional e informa a la Oficialía Mayor de las cámaras de diputados y de senadores.

Si algún partido político considera que el Consejo General del IFE asignó indebidamente diputados y senadores por el principio de Representación Proporcional, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General haya realizado la asignación.⁴⁹

⁴⁸ El Recurso de Reconsideración es el medio de impugnación establecido a favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir: a) Sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales al resolver juicios de inconformidad, y b) la asignación de diputados y senadores de Representación Proporcional realizada por el Consejo General del IFE.

⁴⁹ Arts. 62. 1, b) y 66.1, b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO

La cuarta etapa del proceso electoral se inicia al resolverse en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última ordene de inmediato, sin más trámite, la expedición y publicación del Bando Solemne al que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵⁰

⁵⁰ Art. 99.1, fr. II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 186.1, fr. II, relacionado con el art. 189, 1, a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VI. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

El 28 de junio de 2005, el Congreso de la Unión aprobó las reformas y adiciones de diversas disposiciones del COFIPE, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del mismo año y que incorporaron al COFIPE el Libro Sexto “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”. Con esta determinación México se sumó a las más de 113 naciones que permiten a sus ciudadanos votar desde el extranjero.

En dicho Libro se establece que los mexicanos que residen en el extranjero pueden votar exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,⁵¹ mediante la modalidad del voto postal por correo certificado, y dispone como obligación de los ciudadanos interesados inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) para poder emitir su voto. De igual manera, precisa la integración de mesas de escrutinio y cómputo (MEC), que son las responsables de contar y registrar los votos emitidos en el extranjero, así como la prohibición de realizar campañas proselitistas fuera del territorio nacional, entre otras medidas.

El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE), como Unidad Técnica Especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General. También aprobó la integración, con carácter temporal, de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con la finalidad de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en la materia se realicen para la elección presidencial de 2012.

En el mismo sentido, el Consejo General aprobó el 24 de febrero del mismo año el “Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012”, en donde se explican claramente las líneas estratégicas y los programas de trabajo previstos por el Instituto para instrumentar el voto desde el exterior.

⁵¹ Art. 313, COFIPE.

La elección del año 2006 fue la primera ocasión en la que los mexicanos radicados en otros países pudieron ejercer su derecho al voto. En dicha elección 56,312 ciudadanos solicitaron su registro al LNERE, de los cuales 40,876 cumplieron con la totalidad de los requisitos, y finalmente 32,632 ciudadanos residentes en el extranjero votaron en esa elección.

A continuación se describen las principales acciones institucionales en la instrumentación del Proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, y se presentan las etapas y los actos relevantes que el Instituto Federal Electoral realizará para que los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional estén en condiciones de solicitar su Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y con ello puedan ejercer su derecho al voto en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 2012.⁵²

1. LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO⁵³

Entre el 1 de octubre de 2011 y el 15 de enero de 2012, los mexicanos interesados en emitir su voto desde el extranjero deberán remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la Solicitud de Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SILNERE), con lo cual autorizan su baja temporal de la lista que corresponda a su domicilio en México.

El IFE pondrá a disposición de los interesados, en embajadas, consulados y en internet, así como en distintos sitios en México y en el extranjero, el formato de Solicitud de Inscripción y el instructivo del llenado correspondiente.

Para poder ser inscritos en la LNERE, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero deberán cumplir con distintos requisitos, conforme a lo establecido en el COFIPE, entre ellos los siguientes:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
- Contar con Credencial para Votar.
- Solicitar por escrito, con firma autógrafa, o en su caso huella digital, su inscripción en la LNERE.

⁵² El Consejo General determinará los lineamientos específicos para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

⁵³ Arts. 314 al 322, COFIPE.

- Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio que tienen en el extranjero.
- Remitir por correo certificado su solicitud de inscripción a la LNERE.
- Anexar a su solicitud de inscripción una fotocopia legible por ambos lados de su Credencial para Votar, debidamente firmada o, en su caso, con su huella digital.
- Anexar a su solicitud de inscripción el documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

La Solicitud de Inscripción en la Lista Nominal de Electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá contener la siguiente leyenda:

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar.

Es importante destacar que no se dará trámite a ninguna solicitud enviada después del 15 de enero de 2012, o recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año. En caso de no inscripción por extemporaneidad o por incumplimiento en la documentación solicitada, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) notificará al ciudadano de la inconsistencia o, en su caso, de su no inscripción en la LNERE.

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique el cumplimiento de los requisitos antes señalados, elaborará las listas nominales de electores residentes en el extranjero, las cuales contendrán el nombre de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, residen en el extranjero y solicitaron su inscripción a dicho listado.

Las listas nominales de electores se elaborarán en dos modalidades, de acuerdo a lo siguiente:

1. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente; la listas serán utilizadas exclusivamente para enviar las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, y
2. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, que serán utilizadas por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo.

A partir de esta información, la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente y municipio o equivalente, que solicitaron su inscripción.

Por su parte, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, podrán verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Además, a más tardar el 15 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá las listas nominales de electores residentes en el extranjero a disposición de los partidos políticos, los cuales tendrán hasta el 31 de marzo para hacer observaciones.

En caso de ser procedentes las observaciones, se harán las modificaciones y de ello se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo de 2012. Este informe podrá ser impugnado por los partidos políticos ante el TEPJF.

Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar la validez de las LNERE.

La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en ella incluidos. Cabe señalar que una vez que concluya el Proceso Electoral Federal 2011-2012 la LNERE dejará de tener vigencia.

Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero incluidos en dicho listado serán dados de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio en territorio nacional.

Por otra parte, cabe destacar que el Instituto ha preparado los mecanismos para informar a la ciudadanía de las distintas etapas y requisitos para votar desde el extranjero, a través de IFETEL, que brinda, entre otros servicios, atención vía telefónica, redes sociales y otros canales de comunicación. Asimismo, el Instituto ha puesto a disposición del ciudadano la página electrónica <http://www.votoextranjero.mx/> en la que podrá conocer la información necesaria para poder votar desde el extranjero.

2. MATERIALES ELECTORALES⁵⁴

A más tardar el 31 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto aprobará los materiales electorales para esta modalidad del voto, entre los que se encuentran:

- El formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual llevará la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”;
- El instructivo para su uso; y
- Los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Estos materiales electorales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril de 2012, y su envío a cada ciudadano concluirá el 20 de mayo del mismo año.

El número de boletas que se habrán de imprimir será igual al número de electores inscritos en las listas nominales. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, las cuales de no ser utilizadas serán destruidas antes del 1 de julio de 2012, en presencia de los representantes de los partidos políticos.

A cada ciudadano inscrito en la LNERE se le enviará por correo certificado, con acuse de recibo, el Paquete Electoral Postal (PEP), el cual incluye la documentación y el material necesarios para el ejercicio del voto (boleta electoral, sobre para el envío del voto, instructivos, entre otros).

Una vez que el ciudadano reciba el paquete en su domicilio, ejercerá su derecho al voto marcando en la boleta el recuadro de su preferencia, la doblará y la colocará dentro del sobre del IFE (que recibió junto con la boleta) para que la envíe de regreso al Instituto lo más pronto posible por correo certificado.

⁵⁴ Arts. 323 al 327, COFIPE.

El plazo para la recepción de los sobres que contienen las boletas electorales vencerá 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, es decir, a las 8:00 a.m. del día 30 de junio de 2012.

De los sobres recibidos después del plazo establecido se elaborará una relación de sus remitentes. Los sobres sin abrir serán destruidos en presencia de los representantes de los partidos políticos.

El 1 de julio, día de la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General del Instituto un informe sobre:

- El número de votos emitidos por los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero, por país de residencia.
- El número de sobres recibidos fuera del plazo establecido en el COFIPE.

3. MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO⁵⁵

Para contar los votos que emitan los mexicanos residentes en el extranjero se integrarán mesas de escrutinio y cómputo (MEC), las cuales estarán conformadas por un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por cada una de las mesas. Estos funcionarios serán seleccionados de entre los distritos electorales federales del Distrito Federal que determine el Consejo General, mediante un proceso de insaculación y capacitados específicamente para esta tarea.

Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, y conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500.

Estas mesas tendrán como sede un local único, en el Distrito Federal, que será determinado por la Junta General Ejecutiva.

Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada 20 mesas.

⁵⁵ Arts. 329 y 330, COFIPE.

La Junta General Ejecutiva del IFE determinará el procedimiento para la designación de personal del Instituto que, en su caso, supla a los funcionarios titulares y/o suplentes que no se presenten.

El día de la Jornada Electoral (1 de julio de 2012), a las 17:00 horas, los ciudadanos seleccionados como funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo procederán a su instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos. A las 18:00 horas dará inicio el escrutinio y cómputo.

4. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO⁵⁶

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se realizará de la forma siguiente:

1. El presidente de la mesa verificará que tiene la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente, y contará las palabras “votó” registradas en la lista.
2. Los escrutadores contarán los sobres que contienen las boletas y revisarán que el resultado sea igual al conteo que hizo el presidente de la palabra “votó”.
3. El presidente de la mesa abrirá un sobre, extraerá la boleta y la depositará en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta, o contiene más de una, se considerará que el voto o votos son nulos y el hecho se consignará en el acta. Los sobres vacíos serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
4. Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, en los términos de los puntos 6 al 13 del apartado c) *Conteo de votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo*, del Capítulo V, Proceso Electoral Federal, de este manual.

Concluido el escrutinio y cómputo de cada mesa, las actas respectivas serán agrupadas conforme al distrito electoral que correspondan y se procederá a realizar el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero, para lo cual cada partido político podrá designar un representante general.

Los funcionarios del Instituto designados previamente por la Junta General Ejecutiva, en presencia de los representantes de los partidos políticos, sumarán los resultados

⁵⁶ Arts. 331 a 335, COFIPE.

asentados en las actas de escrutinio y cómputo para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por cada distrito electoral.

Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto.

Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, después de las 22:00 horas del 1 de julio de 2012 (una vez que el presidente del Consejo General haya dado a conocer las tendencias de la votación nacional), la Secretaría Ejecutiva dará a conocer al Consejo General los resultados totales y por distrito obtenidos en la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ordenará su incorporación, por distrito electoral y mesas de escrutinio y cómputo, en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Asimismo, antes del miércoles siguiente al del día de la elección, es decir, antes del 4 de julio de 2012, la Junta General Ejecutiva remitirá copia del acta de cómputo correspondiente a cada distrito.

El mismo 4 de julio, en cada Consejo Distrital, una vez finalizado el cómputo y obtenido el resultado de la elección para Presidente correspondiente a las casillas instaladas en territorio nacional, se sumará a este el resultado registrado en el acta de la votación emitida en el extranjero, para determinar el resultado total, mismo que se anotará en el acta del cómputo distrital.

Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.

Los paquetes electorales correspondientes a la votación emitida en el extranjero serán remitidos al TEPJF antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral (antes del 8 de julio).

VII. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los ciudadanos y los partidos políticos contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y sirven para **garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad**, para dar **definitividad** a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos a votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) es el ordenamiento reglamentario de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral⁵⁷ y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que resuelve en última instancia un medio de impugnación en materia electoral.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el TEPJF funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

a) Sala Superior⁵⁸

Se integra por siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal; basta la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente. Sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada o mayoría simple.

⁵⁷ Con excepción de las acciones inconstitucionales en materia electoral que conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵⁸ Art. 99, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Salas Regionales

Se integran por tres magistrados electorales y tienen su sede en las ciudades cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales en las que se divide el país (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca). Para que puedan sesionar válidamente y sus resoluciones se tomen por unanimidad o mayoría de votos es necesaria la presencia de todos sus integrantes.

Una vez que el TEPJF recibe las inconformidades que se le presentan, revisa que los escritos con las demandas cumplan con los requisitos legales para analizarse, después valora las pruebas que se ofrecen y por último resuelve.

Existen diversos aspectos que son del conocimiento público y que pueden ser observados sin que se obstaculice el funcionamiento del Tribunal.

En ese sentido, se puede observar:

- a) En los estrados de las Salas del TEPJF:
 - Avisos de sesión pública.
 - Acuerdos de turno a Magistrado.
 - Acuerdos de admisión y cierre de instrucción.
 - Otras notificaciones.
- b) En las sesiones públicas en las que las Salas del TEPJF resuelven los medios de impugnación:
 - Que exista el quórum requerido para que puedan sesionar.
 - Las discusiones se den en torno a la resolución de los asuntos.
 - La cuenta que den los secretarios a los magistrados de los asuntos a resolverse.
 - El sentido y votación de las resoluciones aprobadas, votadas en contra o con engrose.
 - El sentido de los votos particulares.
- c) En la página electrónica del TEPJF:
 - Acuerdos de turno.
 - Avisos de sesión pública.
 - Sentencias, votos particulares y engroses.

- Jurisprudencia y tesis relevantes.
 - Estadísticas relacionadas con la actividad jurisdiccional.
- d) La recepción en las Salas de los expedientes que remitan los consejos distritales con motivo de los medios de impugnación que se interpongan.
- e) Las diligencias que ordenen las Salas y deban ser desahogadas.
- f) Archivo judicial de los expedientes concluidos.
- g) Cédula que se fije en los estrados de la autoridad u órgano partidista con motivo de la recepción de un medio de impugnación interpuesto en su contra.

En el siguiente cuadro se presentan cuáles son los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades responsables de resolverlos.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	PRESENTA	RESUELVE
Recurso de Revisión Artículo 35 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos	Autoridades del IFE
Recurso de Apelación Artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
Juicio de Inconformidad Artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos Candidatos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
Recurso de Reconsideración Artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos Candidatos	Sala Superior del TEPJF
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ciudadanos	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF

VIII. Compra y coacción del voto

La manipulación del voto se puede definir como todas aquellas prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones sociales, políticas y/o institucionales, impiden ejercer el derecho al voto durante la Jornada Electoral y/o limitan la voluntad y conciencia del ciudadano al momento de seleccionar entre diversas opciones políticas. De la manipulación del voto se desprenden conductas como la compra, coacción, presión, inducción, negociación y abstencionismo provocado.

Con el fin de aclarar significados y distinguir entre diferentes tipos de desviaciones del ejercicio democrático del voto, es conveniente hacer una breve revisión de los fenómenos de compra y coacción del voto.

Clientelismo: relación desigual y excluyente entre dos partes, basada en la subordinación política de una a cambio de recompensas materiales o favores que le entrega la otra.

Coacción del voto: el uso de la fuerza, violencia, amenaza o presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

Compra de votos: la acción de condicionar u ofrecer la entrega de dinero u otra recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

Uso indebido de recursos públicos: cualquier práctica que se desvíe de los procedimientos establecidos en las reglas de operación de recursos públicos para orientar el voto. Incluye acciones tan diversas como asignar recursos a entidades federativas o municipios según preferencias políticas, solicitar que los beneficiarios de un programa social federal asistan a algún evento político, recoger la Credencial para Votar a cambio de otorgar un programa, hacer proselitismo para favorecer a algún candidato

o partido político utilizando recursos de un programa social federal, gestionar algún trámite de un programa social federal a cambio del voto, utilizar información o recursos públicos a cambio del voto, entregar beneficios de los programas en mítines de algún candidato o partido político y condicionar la incorporación del elector al padrón de un programa para que vote en algún sentido o que los operadores de un programa hagan visitas domiciliarias con fines políticos.

1. HALLAZGOS RECIENTES Y REFERENCIAS ÚTILES

Es importante informar sobre estudios recientes que se han realizado para detectar, prevenir y combatir los fenómenos que afectan la emisión del voto libre y secreto.

Un ensayo reciente sobre la compra y coacción del voto, publicado en junio de 2010 en la revista FEPADE, con el título *¿Es posible contabilizar la compra del voto en México?*, realizado por Javier Osorio, sostiene que la compra del voto sigue siendo utilizada de manera amplia en México y cuestiona los argumentos y evidencias que señalan la disminución de la compra de votos como estrategia de movilización electoral.

Los resultados de este estudio generan dos conclusiones centrales. En primer lugar, el análisis estadístico cuestiona fuertemente la validez de mediciones de compra del voto basadas en preguntas directas al individuo. Los errores de medición presentes en este tipo de cuestionarios son generados por *sesgos de deseabilidad social (social desirability bias)*, pues cuando los encuestados se enfrentan a preguntas incómodas relacionadas con estigmas sociales o económicos, es muy probable que distorsionen sus respuestas en función del comportamiento socialmente deseado, y así evitar ser asociados con dicho estigma.

En contraste, la estrategia metodológica de este ensayo utiliza un experimento de lista para minimizar el error de medición en encuestas de opinión causado por este sesgo. La evidencia del estudio proviene de una encuesta representativa a nivel nacional levantada después de las elecciones legislativas federales de 2009. Los resultados revelan que los niveles de compra del voto reportados por el experimento son sustantivamente más altos que los reportados por preguntas directas de compra del voto. Sólo el 9.1% de los votantes reportó haber recibido personalmente un regalo o favor a cambio del voto, mientras que el 28.7% reportó haber visto a los partidos comprando votos en su comunidad. En contraste, el experimento de lista revela que el 38.1% de los encuestados recibió un regalo o favor a cambio de su voto. La brecha entre los

niveles de compra de voto reportados por preguntas directas y el experimento de lista sugiere una fuerte presencia de sesgo de deseabilidad social.

En segundo lugar, la evidencia empírica derivada del experimento de lista revela que la compra del voto es ampliamente utilizada como estrategia de movilización electoral en México, al grado de que tres de cada ocho votantes recibieron un regalo o favor a cambio de su voto en las elecciones legislativas de 2009. Las proporciones de la incidencia de compra del voto reveladas por este instrumento superan las estimaciones a la baja ofrecidas por estudios cuantitativos, y empatan con las conclusiones de estudios cualitativos que enfatizan la centralidad de prácticas clientelares en México.

Los datos más recientes sobre el fenómeno de compra y coacción del voto proceden de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), que en su informe anual 2009 sostiene que las averiguaciones previas por delitos electorales aumentaron 27% de 2006 a 2009 (al pasar de 1,492 a 1,896). Asimismo, la FEPADE informó que durante 2009 se recibieron a través del Sistema de Predenuncias de Delitos Electorales Federales (PREDEF) 1,647 correos electrónicos denunciando: compra y coacción del voto, condicionamientos de programas sociales, desvío de recursos públicos, recoger sin causa prevista por la ley las credenciales para votar con fotografía, alteración del Registro Federal de Electores o de los listados nominales, así como expedición ilícita de credenciales para votar, lo que representó un incremento de 33.25% respecto de 2006.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos, en 2006 se publicaron dos estudios acerca de las posibilidades y riesgos de coacción del voto por medio de programas sociales. El primero se titula “Monitoreo de programas sociales en contextos electorales”, promovido y financiado por la Secretaría de Desarrollo Social y realizado por un conjunto de reconocidas instituciones, a fin de detectar anomalías en la operación de los programas de dicha Secretaría. El segundo es el informe de la primera fase de un proyecto encargado por el gobierno federal al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) titulado “Diagnóstico sobre la vulnerabilidad político-electoral de los programas sociales federales”, y está orientado a reducir la posibilidad de que los programas sociales de cinco dependencias federales sean manipulados con fines políticos.

Un hallazgo de los estudios antes mencionados es que la incorporación a programas sociales se ha convertido en una oferta clientelar para orientar el voto. La manipulación del voto se mueve en terrenos cada vez más difíciles de detectar y regular, pues las

desviaciones en el funcionamiento de los programas suceden en los niveles operativos en los que hay contacto directo con los beneficiarios o potenciales beneficiarios.

Cabe destacar tres conclusiones a las que llegan los autores de estos estudios:

- Las actitudes y las expectativas del electorado con respecto a las campañas políticas son racionales y calculadas; cuando se pregunta a la gente en qué le benefician las elecciones, la primera reacción es “en nada”, pero después vienen respuestas prácticas como “nos traen algún regalo” o “durante las campañas hay que sacar lo que se pueda de los candidatos, porque después se olvidan de uno”. Esto sugiere una visión instrumental del voto.
- La población que recibe más ofertas clientelares de bienes y servicios es principalmente rural y participa en organizaciones sociales de distinto tipo (de padres de familia, en algún ejido u organización campesina). En cambio, las ofertas de inscripción a programas sociales se hacen en mayor medida a población desorganizada y que vive en localidades de más de 2,500 habitantes.
- En su mayoría, la población considera que el voto es secreto (91.4%), pero mantiene ciertas dudas sobre cuestiones concretas. Por ejemplo, 17% cree que los partidos pueden usar para su beneficio el voto de las personas que no van a votar.

Otros dos estudios menos recientes son *El perfil del votante clientelar en México durante las elecciones del 2000*, de Ricardo Aparicio y David Corrochano, y *El voto es nuestro: cómo los ciudadanos perciben el clientelismo electoral*, de Andreas Schedler, ambos publicados en la Revista Mexicana de Sociología a inicios de 2004.

El primer estudio sostiene que el típico votante clientelar es pobre y sin escolaridad, pero generalmente es una persona organizada en alguna asociación política, vecinal o social, y tan vulnerable en el campo como en las ciudades. Por su parte, el estudio de Schedler destaca que si bien la pobreza y la marginación social favorecen el clientelismo, no se puede dar por hecho que los electores pobres son víctimas fáciles de la compra de votos. El estudio muestra también que los habitantes de áreas marginadas saben que su voto es secreto y condenan las prácticas clientelares como violatorias de decidir libremente.

Los autores de estas investigaciones sugieren estar alerta a otros factores que además de la marginación y la baja escolaridad hacen vulnerables a algunas poblaciones ante la compra y coacción del voto, por ejemplo, su organización social y el nivel de competencia política en su localidad.

Otro dato interesante relacionado con el tema es que alrededor de 10 millones de mujeres aún votan según los intereses, sugerencias o exigencias de su pareja, revelado por la Encuesta Nacional de Discriminación 2010 (ENADIS), levantada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con 51 mil cuestionarios en todo el país.

Es decir, el 23% de las mujeres con derecho a votar acuden a las casillas con indicaciones sobre por quién votar, lo cual implica un retroceso en el voto femenino; ello resulta preocupante, a decir de Ricardo Bucio, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), pues se trata de un porcentaje que puede definir al ganador de una elección, como la presidencial de 2012.

2. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA PREVENIR LA COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

La observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención de la compra y coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Autoridades, candidatos y militantes que pretendan ejercer la compra o coacción del voto, al ser observados por los ciudadanos, se exponen a un riesgo mayor de ser denunciados y, por lo tanto, a recibir la sanción correspondiente.
- Recopila información sobre la existencia y las características de la manipulación del voto en nuestro país. Al difundir esta información se convierte en otra fuente para la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo.

Finalmente, es importante que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, se haga saber de inmediato al Instituto Federal Electoral o a la FEPADE.

Como ya se mencionó, la observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social.

IX. Delitos electorales

Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales federales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el voto en cualquiera de sus características; se consideran delitos electorales las conductas contenidas en el Título Vigésimo Cuarto de dicho ordenamiento legal (artículos 401 al 413 del Código Penal Federal).

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral federal debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia⁵⁹ y resulte posible la detención del probable responsable.⁶⁰

1. DATOS QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias del lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videocasetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

⁵⁹ Aquello que se está ejecutando en el momento.

⁶⁰ En el Distrito Federal, las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la FEPADE, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F., o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común. Para mayor información sobre la FEPADE y los delitos electorales, llamar de forma gratuita en toda la República a FEPADETEL 01 800 833 72 33.

2. DELITOS ELECTORALES

A los individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, suspensión de sus derechos políticos, multa y privación de la libertad. Si son funcionarios electorales o servidores públicos quienes cometen el delito electoral, además de las penas establecidas en el Código Penal Federal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, en cuyo caso podrán ser sancionados con amonestación, extrañamiento, apercibimiento, suspensión, inhabilitación o destitución del cargo, según sea el caso.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas –hombres y mujeres– que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos, y a los extranjeros que violen disposiciones constitucionales. De acuerdo con el Código Penal Federal, son:

Servidores públicos: funcionarios y empleados de la administración pública federal, estatal y municipal.

Funcionarios electorales: quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y los ciudadanos a quienes durante los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en los órganos electorales.

Candidatos: ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente.

A continuación se presentan las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes mencionados.

Lo que no debe hacer el servidor público:

1. Obligar a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del voto en favor de un partido político o candidato.

3. Destinar, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo: vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado.⁶¹
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Al servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas se le impone sanción de 200 a 400 días multa y de uno a nueve años de prisión (artículo 407 del Código Penal Federal)

Cualquier averiguación previa requiere, como mínimo, la práctica de múltiples y muy diversas diligencias ministeriales necesarias para integrar debidamente las indagatorias. Por ejemplo:

- Recabar la ratificación de cada nueva denuncia recibida.
- Localizar y tomar declaración a indiciados y testigos, así como las ampliaciones de declaraciones que se requieran.
- Acordar lo conducente en relación con todas y cada una de tales comparecencias.
- Practicar las inspecciones ministeriales que se estimen necesarias sobre personas, lugares u objetos en las diferentes entidades federativas.
- Recabar informes y documentos de diversas instituciones y autoridades locales y federales.
- Solicitar la emisión de dictámenes periciales (grafoscópicos, dactiloscópicos, fisonómicos, criminalísticos y de campo) y valorar todas las pruebas.

⁶¹ Robo o desvío de recursos del erario cometido por la persona responsable de administrarlo.

Lo que no debe hacer el funcionario electoral:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones electorales propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, materiales o documentos electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
6. En ejercicio de sus funciones, ejercer presión sobre los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.
7. Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el COFIPE; instalarla en un lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación.
8. Expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral, sin causa prevista en el COFIPE, a representantes de un partido político o coartar los derechos que la ley les concede.
9. Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas o sustraigan de ellas ilícitamente una o más boletas electorales.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.

En caso de que un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas se le imponen de 50 a 200 días multa, y de dos a seis años de prisión (artículo 405 del Código Penal Federal)

Lo que no debe hacer el funcionario partidista o candidato:

1. Ejercer presión sobre los electores e inducir a votar por un candidato o partido determinado, o a la abstención, en el interior de una casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.
2. Realizar propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales de índole electoral.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenazar o ejercer violencia física sobre los funcionarios electorales.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
6. Impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.
7. Obtener y utilizar, a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Al funcionario partidista o candidato que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de 100 a 200 días multa y de uno a seis años de prisión (artículo 406 del Código Penal Federal)

Lo que no debe hacer el ciudadano:

1. Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
2. Votar más de una vez en una misma elección.
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto.

4. Obstaculizar o interferir dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
6. Solicitar votos a cambio de dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la Jornada Electoral.
7. Violar el día de la Jornada Electoral, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
8. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
9. Transportar votantes el día de la Jornada Electoral, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.
10. Introducir en o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; apoderarse, destruir o alterar boletas, documentos o materiales electorales o impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.
11. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto. O bien, que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato.
12. Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla.
13. Publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Al ciudadano que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de 10 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión (artículo 403 del Código Penal Federal)

Lo que no deben hacer los ministros de cultos religiosos:

En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

En caso de que un ministro de culto realice estas conductas se le imponen hasta 500 días multa (artículo 404 del Código Penal Federal)

Para todas las conductas y sujetos mencionados, sólo después de que se han realizado como mínimo las diligencias anteriores se puede estar en condiciones de adoptar las determinaciones que resulten procedentes en una averiguación previa, porque a un órgano de procuración de justicia le corresponde valorar los elementos de prueba que se hayan recabado en la investigación y, con base en ello, resolver.

Una vez agotada la investigación, el Ministerio Público resuelve si consigna al probable responsable ante un juez federal, solicitando que libere la orden de aprehensión en su contra.

Si de la indagatoria no se advierten pruebas suficientes para consignar, pero con posterioridad pudieran allegarse otras, se puede determinar que el expediente quede en reserva hasta que se recaben, en tanto, nuevas pruebas. Pero si la investigación se concluyó y se establece que no hubo delito porque la conducta no se adapta exactamente a la prohibición legal, entonces el Ministerio Público determinará archivar el expediente, con lo que se concluye el asunto.

Anexos

**ANEXO 1
DISTRITOS ELECTORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA**

<p>Aguascalientes 01 Jesús María 02 Aguascalientes 03 Aguascalientes</p> <p>Baja California 01 Mexicali 02 Mexicali 03 Ensenada 04 Tijuana 05 Tijuana 06 Tijuana 07 Mexicali 08 Tijuana</p> <p>Baja California Sur 01 Santa Rosalía 02 La Paz</p> <p>Campeche 01 Campeche 02 Cd. del Carmen</p> <p>Coahuila 01 Piedras Negras 02 San Pedro 03 Monclova 04 Saltillo 05 Torreón 06 Torreón 07 Saltillo</p> <p>Colima 01 Colima 02 Manzanillo</p> <p>Chiapas 01 Palenque 02 Bochil 03 Ocosingo 04 Ocozacoautla de Espinosa 05 San Cristóbal de las Casas 06 Tuxtla Gutiérrez 07 Tonalá 08 Comitán de Domínguez 09 Tuxtla Gutiérrez 10 Villaflores 11 Huixtla 12 Tapachula</p> <p>Chihuahua 01 Juárez 02 Juárez 03 Juárez 04 Juárez 05 Delicias 06 Chihuahua 07 Cuauhtémoc 08 Chihuahua 09 Hidalgo del Parral</p> <p>Distrito Federal 01 Gustavo A. Madero 02 Gustavo A. Madero 03 Azcapotzalco 04 Iztapalapa 05 Tlalpan 06 Gustavo A. Madero 07 Gustavo A. Madero 08 Cuauhtémoc 09 Venustiano Carranza 10 Miguel Hidalgo 11 Venustiano Carranza 12 Cuauhtémoc 13 Iztacalco 14 Tlalpan 15 Benito Juárez 16 Álvaro Obregón 17 Cuajimalpa de Morelos 18 Iztapalapa 19 Iztapalapa 20 Iztapalapa 21 Xochimilco 22 Iztapalapa 23 Coyoacán 24 Coyoacán 25 Iztapalapa 26 Magdalena Contreras 27 Tláhuac</p> <p>Durango 01 Victoria de Durango</p>	<p>02 Gómez Palacio 03 Guadalupe Victoria 04 Victoria de Durango</p> <p>Guanajuato 01 San Luis de la Paz 02 San Miguel de Allende 03 León 04 Guanajuato 05 León 06 León 07 San Francisco del Rincón 08 Salamanca 09 Irapuato 10 Uriangato 11 Pénjamo 12 Celaya 13 Valle de Santiago 14 Acámbaro</p> <p>Guerrero 01 Cd. Altamirano 02 Iguala 03 Zihuatanejo 04 Acapulco 05 Tlapa 06 Chilapa 07 Chilpancingo 08 Ayutla de los Libres 09 Acapulco</p> <p>Hidalgo 01 Huejutla de Reyes 02 Ixmiquilpan 03 Actopan 04 Tulancingo de Bravo 05 Tula de Allende 06 Pachuca de Soto 07 Tepeapulco</p> <p>Jalisco 01 Tequila 02 Lagos de Moreno 03 Tepatlilán de Morelos 04 Zapopan 05 Puerto Vallarta 06 Zapopan 07 Tonalá 08 Guadalajara 09 Guadalajara 10 Zapopan 11 Guadalajara 12 Tlajomulco de Zúñiga 13 Guadalajara 14 Guadalajara 15 La Barca 16 Tlaquepaque 17 Jocotepec 18 Atlán de Navarro 19 Cd. Guzmán</p> <p>México 01 Jilotepec de Andrés Molina Enriquez 02 Teoloyucan 03 Atlacomulco de Fabela 04 Nicolás Romero 05 Teotihuacán de Arista 06 Coacalco de Berriozabal 07 Cuautitlán Izcalli 08 Tultitlán de Mariano Escobedo 09 Ixtlahuaca de Rayón 10 Ecatepec de Morelos 11 Ecatepec de Morelos 12 Ixtapaluca 13 Ecatepec de Morelos 14 Ciudad Adolfo López Mateos 15 Tlalnequiltla de Baz 16 Ecatepec de Morelos 17 Ecatepec de Morelos 18 Huixquilucan de Degollado 19 Tlalnequiltla de Baz 20 Cd. Nezahualcóyotl 21 Naucalpan de Juárez 22 Naucalpan de Juárez 23 Valle de Bravo 24 Naucalpan de Juárez 25 Chimalhuacán 26 Toluca de Lerdo 27 Metepec</p>	<p>28 Zumpango de Ocampo 29 Cd. Nezahualcóyotl 30 Cd. Nezahualcóyotl 31 Cd. Nezahualcóyotl 32 Xico 33 Chalco de Díaz Covarrubias 34 Toluca de Lerdo 35 Tenancingo de Degollado 36 Tejupilco de Hidalgo 37 Cuautitlán 38 Texcoco de Mora 39 Los Reyes Acaquilpan 40 San Miguel Zimacantepec</p> <p>Michoacán 01 Lázaro Cárdenas 02 Puruandiro 03 Heroica Zitácuaro 04 Jiquilpan de Juárez 05 Zamora de Hidalgo 06 Ciudad Hidalgo 07 Zacapu 08 Morelia 09 Uruapan del Progreso 10 Morelia 11 Pátzcuaro 12 Apatzingán de la Constitución</p> <p>Morelos 01 Cuernavaca 02 Jiutepec 03 Cuautla 04 Jojutla 05 Yautepec</p> <p>Nayarit 01 Santiago Ixcuintla 02 Tepic 03 Compostela</p> <p>Nuevo León 01 Santa Catarina 02 Apodaca 03 Gral. Escobedo 04 San Nicolás de los Garza 05 Monterrey 06 Monterrey 07 Monterrey 08 Guadalupe 09 Linares 10 Monterrey 11 Guadalupe 12 Cadereyta Jiménez</p> <p>Oaxaca 01 San Juan Bautista Tuxtepec 02 Teotitlán de Flores Magón 03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León 04 Tlacolula de Matamoros 05 Santo Domingo Tehuantepec 06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco 07 Juchitán de Zaragoza 08 Oaxaca de Juárez 09 Santa Lucía del Camino 10 Miahuatlán de Porfirio Díaz 11 Santiago Pinotepa Nacional</p> <p>Puebla 01 Huauchinango de Degollado 02 Zacatlán 03 Teziutlán 04 Zacapoaxtla 05 San Martín Texmelucan de Labastida 06 Heroica Puebla de Zaragoza 07 Tepeaca 08 Ciudad Serdán 09 Heroica Puebla de Zaragoza 10 Cholula de Rivadavia 11 Heroica Puebla de Zaragoza 12 Heroica Puebla de Zaragoza 13 Atlixco 14 Izúcar de Matamoros 15 Tehuacán 16 Ajalpan</p> <p>Querétaro 01 Cadereyta de Montes 02 San Juan del Río 03 Santiago de Querétaro 04 Santiago de Querétaro</p>	<p>Quintana Roo 01 Playa del Carmen 02 Chetumal 03 Cancún</p> <p>San Luis Potosí 01 Matehuala 02 Soledad de Graciano Sánchez 03 Rioverde 04 Ciudad Valles 05 San Luis Potosí 06 San Luis Potosí 07 Tamazunchale</p> <p>Sinaloa 01 El Fuerte 02 Los Mochis 03 Guamuchil 04 Guasave 05 Culiacán de Rosales 06 Mazatlán 07 Culiacán de Rosales 08 Mazatlán</p> <p>Sonora 01 San Luis Río Colorado 02 Nogales 03 Hermosillo 04 Guaymas 05 Hermosillo 06 Cd. Obregón 07 Navojoa</p> <p>Tabasco 01 Macuspana 02 Heroica Cárdenas 03 Comalcalco 04 Villahermosa 05 Paraíso 06 Villahermosa</p> <p>Tamaulipas 01 Nuevo Laredo 02 Reynosa 03 Río Bravo 04 H. Matamoros 05 Ciudad Victoria 06 Ciudad Mante 07 Ciudad Madero 08 Tampico</p> <p>Tlaxcala 01 Apizaco 02 Tlaxcala de Xicohtécatl 03 Zacatelco</p> <p>Veracruz 01 Pánuco 02 Tantoyuca 03 Tuxpan de Rodríguez Cano 04 Veracruz 05 Poza Rica de Hidalgo 06 Papanitla de Olarte 07 Martínez de la Torre 08 Xalapa 09 Coatepec 10 Xalapa 11 Coatzacoalcos 12 Veracruz 13 Huatusco 14 Minatitlán 15 Orizaba 16 Córdoba 17 Cosamaloapan 18 Zongolica 19 San Andrés Tuxtla 20 Acayucan 21 Cosoleacaque</p> <p>Yucatán 01 Valladolid 02 Progreso 03 Mérida 04 Mérida 05 Ticul</p> <p>Zacatecas 01 Fresnillo 02 Jerez de García Salinas 03 Zacatecas 04 Guadalupe</p>
--	--	--	---

ANEXO 2
DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLAVE	ENTIDAD
Primera Cabecera en Guadalajara	02	Baja California
	03	Baja California Sur
	08	Chihuahua
	10	Durango
	14	Jalisco
	18	Nayarit
	25	Sinaloa
Segunda Cabecera en Monterrey	26	Sonora
	01	Aguascalientes
	05	Coahuila
	11	Guanajuato
	19	Nuevo León
	22	Querétaro
	24	San Luis Potosí
Tercera Cabecera en Xalapa	28	Tamaulipas
	32	Zacatecas
	04	Campeche
	07	Chiapas
	20	Oaxaca
	23	Quintana Roo
Cuarta Cabecera en Distrito Federal	27	Tabasco
	30	Veracruz
	31	Yucatán
	09	Distrito Federal
	12	Guerrero
Quinta Cabecera en Toluca	17	Morelos
	21	Puebla
	29	Tlaxcala
	06	Colima
	13	Hidalgo
	15	Estado de México
	16	Michoacán

ANEXO 3

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- II. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- III. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- IV. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VII. El 29 de octubre de 2008 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal; 6, párrafo 1, numeral I, incisos a), b), c), d), e), f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 4, párrafo 1, inciso a), numerales I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.
10. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

12. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 3 del Código Electoral Federal, es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos que señale la ley.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.
14. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
16. Que en el artículo 210, párrafo 4 del Código Electoral Federal, dispone que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
17. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral 2011-2012, deberán solicitar su acreditación en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, debiendo resolverse las solicitudes en la siguiente sesión que dichos órganos celebren.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales, que son los órganos ante los cuales se realiza la acreditación de los observadores.

19. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 1, inciso c), y 153 párrafo 1, inciso k), del Código Federal de la materia, y 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales recibirán las solicitudes presentadas por los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.
20. Que el artículo 141, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal dispone que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código antes referido.
21. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 5 del artículo 5 del Código.
22. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso d) del Código Electoral Federal, establece que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
23. Que el 28 de febrero de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 4/2008, en el sentido de que pueden actuar como observadores electorales los miembros

de dirigencias de un partido político si éste perdió su registro con anterioridad, sostenida en el hecho de que en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.

24. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso i) del Código de la materia, establece que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - Instalación de la casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta.
25. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso f) del Código Electoral Federal la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
26. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso e) del Código comicial, establece que los observadores se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada

- siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
27. Que el artículo 341, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código referido, los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
 28. Que el artículo 346, párrafo 1 del Código de la materia señala que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones de observadores electorales con motivo del incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Código Electoral, así como cualquier otra disposición del referido Código.
 29. Que el artículo 5, párrafo 4, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.
 30. Que el artículo 5, párrafo 5 del Código Electoral Federal señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los Lineamientos y bases técnicas que adopte el Consejo General.
 31. Que el artículo 81, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos tiene facultades para revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto apruebe del Consejo General.
 32. Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los Lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2011-2012, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
 33. Que es del mayor interés del Instituto Federal Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación elec-

toral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de Lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1; 50; 51; 52; 56; 80; 81; y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 3, 4 y 5; 9; 10; 11; 81, párrafo 1, inciso l); 104; 105 párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b) y z), 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1; 141, párrafo 1, inciso e); 143, párrafo 1, inciso c); 152, párrafo 1, inciso g); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 151, párrafo 1; 153 párrafo 1, inciso k); 210, párrafos 1, 2 y 4; 341, párrafo 1, inciso e); y 346, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1, numeral I, incisos a), b), c), d), e) y f); 30, párrafo 1, inciso q); 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso a), numerales I, II, III, IV, V y VI Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En observancia de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual o constituidos como grupos de observadores, en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

Segundo.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 31 de mayo del año 2012.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el punto cuatro del presente Acuerdo.

Tercero.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

Para este efecto, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la agrupación, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará, la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso b), del Código Federal aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad,

objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

- B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido político o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

- C. En todo caso el Consejo correspondiente deberá considerar el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en el considerando 23 del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Quinto.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral, o bien por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital, atendiendo siempre a lo establecido en el presente Acuerdo, así como a los contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez para cualquiera de los trescientos distritos electorales federales y las 32 entidades federativas.

Los cursos que imparta el Instituto deberán concluir el 15 de junio del año 2012, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por las juntas locales y distritales.

Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandatados por el Código de la materia, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la Resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

Sexto.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital respectivo, con cuando menos una semana de anticipación a la realización del mismo. En caso de que no asista el representante del Instituto Federal Electoral para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate; el reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que asistan al curso.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instrumentará lo necesario para que en cada entidad federativa y en cada distrito electoral federal uninominal exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores, para los efectos consiguientes.

Séptimo.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 2, del punto tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso c), del Código Federal de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución.

Las Resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

Octavo.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión del Consejo General respectiva.

Noveno.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

Décimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Décimo primero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo segundo.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 240, párrafo 1, incisos d), f) y g), del Código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral federal del año 2012, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejo Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de

casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que estos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

Décimo tercero.- En los términos del artículo 5, párrafo 4, inciso b) del Código Federal de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Locales y/o Distritales, en términos de lo previsto en los artículos 110, párrafo 9, 138, párrafo 1, y 149, párrafo 1, respectivamente, ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso b), ante mesa directiva de casilla, o general, en términos de lo previsto en los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 248, párrafo 1, inciso a) del Código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán instruir al Vocal de Organización Electoral a fin de que a través de los sistemas de la RedIFE u otros medios a su alcance, lleve a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento al referido artículo 5, párrafo 4, inciso b).

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas de la RedIFE, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya acreditado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 2 del punto tercero de este Acuerdo.

Décimo cuarto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo quinto.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexos 4 y 5) en una o varias casillas, así como en el local de los consejos locales o distritales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Distrital; y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Décimo sexto.- Los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 267, párrafo 1, del Código Federal de la materia.

Por cuanto a las asociaciones de observadores electorales, se iniciarán los procedimientos correspondientes, pudiéndoles retirar el registro. Dicha determinación estará a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Décimo séptimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2012, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

Décimo octavo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 5, del Código Federal de la materia, a más tardar el 31 de julio del año 2012, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, un informe en el que se declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, en atención a lo dispuesto en el inciso l), párrafo 1 del artículo 81 del Código Electoral Federal. En caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del citado Código.

Décimo noveno.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso e), del Código Federal de la materia, los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones aplicables, contenidas en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésimo.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral federal, promoverá una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Vigésimo primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Vigésimo segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

Manual del Observador Electoral
se imprimió en la Ciudad de México
durante el mes de septiembre de 2011.
La edición consta de 30,000 ejemplares
y estuvo al cuidado de la



Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral
y Educación Cívica

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

